

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**



**ESCUELA MILITAR DE CADETES
“GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA”**

ACUERDO No. 006 2016

(19 FEB 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL APLICABLE A LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES “GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES
“GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA”**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 30 de 1992, “Ley de Educación Superior”, en sus artículos 29, 65, Literal d., 109, y el Literal e. del Artículo 17 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, “Ley de Educación Superior” consagra la autonomía universitaria para las instituciones de educación superior, y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con los literales a) “Darse y modificar sus estatutos”, f) “Adoptar el régimen de estudiantes y docentes”;

Que la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” en su condición de Escuela de Formación de la Fuerzas Militares y en cumplimiento de los artículos 29 y 109 de la Ley 30 de 1992, “Ley de Educación Superior”, considera necesario expedir el nuevo Reglamento Estudiantil de Pregrado para todos sus estudiantes, atendiendo las últimas realidades académicas y disciplinarias.

Que de acuerdo con lo previsto en el Literal e) del Artículo 17 del Estatuto General de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, corresponde al Consejo Académico “Aprobar los proyectos del Estatuto General, Estatuto Docente, Reglamento Estudiantil, Estatuto de Bienestar Institucional y demás documentos de carácter académico que regulan la marcha de la Escuela Militar de Cadetes”,

Que el presente Reglamento Estudiantil, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Académico el día 12 de febrero de 2016, según Acta No. 0002 registrada a folio 01 de la misma fecha.

ACUERDA

Aprobar y adoptar el Reglamento Estudiantil de Pregrado, recogido en el presente documento y al cual están sometidos todos los estudiantes de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”.

CAPÍTULO I

CÓDIGO DE HONOR DEL CADETE

Artículo 1. *“Al recibir mi investidura como cadete de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova del Ejército de Colombia, consciente del compromiso que se deriva de la herencia recibida, prometo solemnemente, ante Dios y ante mi Patria, cumplir fielmente el siguiente Código de Honor:*

- 1) *Hacer del lema de mi Escuela, Patria, Honor y Lealtad, la razón de mi vida.*
- 2) *Portar mi daga, símbolo de las insignias y armas de la República, con orgullo y dignidad.*
- 3) *Ser veraz en todos los actos de mi vida.*
- 4) *Ser modelo de ciudadano, hijo ejemplar y cumplido caballero.*
- 5) *Ser leal y respetuoso con mis superiores y mis compañeros.*
- 6) *Usar mi uniforme con pundonor y pulcritud.*
- 7) *Observar las virtudes militares y cumplir mis deberes académicos con dedicación y honradez.*
- 8) *Buscar en la disciplina del cuerpo la superación del espíritu.*
- 9) *Velar por el mantenimiento y la conservación de los elementos puestos bajo mi responsabilidad.*
- 10) *Al ejercer el mando, respetar la dignidad humana y ordenar siempre lo útil, lo justificado y lo posible.”*

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 2. Principios

Son los preceptos que rigen y orientan el actuar personal y profesional de los hombres y mujeres que integran la institución militar. Los principios son mandatos inmutables que rigen y acompañan todo cuanto hacemos y decimos. Permanecen inalterables y no dependen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que deben aplicarse, su inviolabilidad es un compromiso irrenunciable.

1. **Respeto por la Constitución y la ley:** nos corresponde defenderlas, preservarlas, hacerlas respetar y cumplirlas estrictamente en todos sus preceptos.
2. **Ética en todas las actuaciones:** el comportamiento de los estudiantes está acompañado por los valores y virtudes militares, tales como el honor, la prudencia y la lealtad, bases de la ética institucional y que son la esencia de la conducta militar.
3. **Respeto por las personas:** todas las actuaciones de los estudiantes estarán guiadas por una profunda consideración por las personas, tanto al interior como al exterior de la institución. Ninguna conducta suya atentará contra la calidad de vida, la dignidad y la autoestima legítima de la sociedad y sus miembros.

4. **Compromiso con la Nación:** deber y responsabilidad con la Patria, con la causa de la democracia, con la paz del país, con el liderazgo, con la misión asignada, con el propósito de ganar la guerra y facilitar la solución del conflicto armado.
5. **Competencia Profesional:** el profesionalismo y la dedicación en las misiones y tareas asignadas permite elevar el desempeño y obtener resultados efectivos.

Artículo 3. Valores

Son las cualidades centrales que cada miembro de la Institución debe poseer, fortalecer y promover. Los valores les dan fuerza y sustento moral y ético a todas las actividades de la institución militar.

1. **Honestidad:** actuar siempre con rectitud, sinceridad, transparencia y legalidad.
2. **Disciplina:** cumplir las normas establecidas y reconocer la autoridad. Es mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones y deberes del subalterno.
3. **Compromiso:** conocer y cumplir con empeño, profesionalismo y sentido de pertenencia los deberes y obligaciones.
4. **Servicio:** actitud para atender las necesidades de los demás para ofrecer alternativas de solución.
5. **Valor:** actuar con coraje, arrojo y prudencia, para enfrentar los retos y desafíos que cada situación impone y para reconocer los errores y rectificarlos. Es el vigor enérgico y sublime con que todo se4 sacrifica ante la gloria y felicidad de la patria.
6. **Honor:** constituye la observancia de una serie de reglas de conducta que gobiernan nuestra organización en ideales que definen lo que constituye un comportamiento digno y permite enaltecer la calidad de soldado.

Parágrafo: Además de los valores institucionales, cada uno de los estudiantes de la Escuela están llamados a cultivar los “valores universales” que la sociedad y la familia han identificado y que ennoblecen al ser humano, tales como: tolerancia, solidaridad, responsabilidad, justicia, amistad, fortaleza, generosidad, perseverancia, humildad, prudencia y agradecimiento, entre otros.

CAPÍTULO III

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Objeto y campo de aplicación

El presente Reglamento define y regula la naturaleza y el nivel de las actividades de educación que se adelantan en la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, las condiciones de ingreso, los diferentes recursos académicos, el desarrollo de los planes de estudio, los procedimientos académicos de evaluación, calificación y clasificación de los estudiantes, la definición de antigüedad desde su incorporación hasta el egreso de éstos, los deberes y derechos del estudiante, el régimen académico y disciplinario, los procesos de investigación académica, las distinciones, los estímulos, y se aplicará a todos los estudiantes de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”.

Artículo 5. Campo de acción

El campo de acción de la educación superior en la Escuela Militar de Cadetes es el de la ciencia, la filosofía, las humanidades, el arte, la técnica y la investigación.

Artículo 6. Principio filosófico

El fundamento filosófico del sistema de formación del oficial del Ejército se cimenta en el discipulado, es la relación de maestro a estudiante, que asimila las palabras, acciones y estilo de vida de su maestro, es el modelo del líder y sus liderados, en el cual se reproduce en el estudiante la plenitud de vida que el obtiene de su comandante, de tal manera que el futuro oficial se forme para guiar y enseñar a otros.

Esta institución universitaria, de naturaleza castrense, se consagra a la educación, entendiéndola como un proceso continuo que permite al estudiante apropiarse de los saberes, las competencias, actitudes y destrezas necesarias para comprender la realidad, intervenirla, valorar su universo simbólico y darle sentido a los eventos y circunstancias de su cotidianidad; esto es, haciendo del oficial un ser humano integral, comprometido socialmente en la construcción del país.

Artículo 7. Principio general

La Escuela Militar de Cadetes como institución de educación superior, se consagra a la educación, entendiéndola como un proceso continuo que permite al estudiante apropiarse de los saberes, las competencias, actitudes y destrezas necesarias para comprender la realidad, intervenirla, valorar su universo simbólico y darle sentido a los eventos y circunstancias de su cotidianidad; esto es, haciendo del oficial un ser humano integral, comprometido socialmente en la construcción del país.

CAPÍTULO IV

OBJETIVOS

Artículo 8. Objetivo general

La Escuela Militar tendrá como objetivo formar integralmente a los estudiantes como subtenientes para:

1. Desarrollar todas sus potencialidades como seres humanos en beneficio de la consolidación de su identidad como persona, como militar y como ciudadano, con eficiencia, eficacia y efectividad.
2. Formar líderes con vocación de servicio, afianzados en principios y valores, con gran capacidad emprendedora, con condiciones de comunicación y entera comprensión del entorno en el que van a desenvolverse, capaces de conducir con éxito al personal y a la unidad bajo su mando, cumpliendo y promoviendo en todo momento y lugar el respeto por los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
3. Lograr competencia profesional para cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes a su especialidad, cargo y grado, dentro del marco de la Constitución y la ley.
4. Administrar con eficiencia los recursos humanos, materiales y presupuestales que estén bajo su responsabilidad para el cumplimiento de la misión.

5. Instruir y educar a los hombres bajo su responsabilidad, de acuerdo con la normatividad y las exigencias institucionales.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9. Derechos

Los estudiantes de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” tendrán los siguientes derechos:

1. Conocer el programa académico, el plan de estudios, el plan del saber antes de su inicio, el reglamento estudiantil y las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad estudiantil de la Escuela.
2. Recibir un trato respetuoso y cortés por parte de los oficiales, profesores, empleados y demás miembros de la comunidad que conforman la Escuela.
3. Recibir de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” formación integral que comprenda el respeto a la dignidad humana, el ejercicio de los principios y valores militares.
4. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo de las actividades académicas o clases. Expresar y examinar con libertad las ideas y los conocimientos dentro de un marco de respeto a los demás.
5. Conocer dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Militar de Cadetes los resultados de las evaluaciones de cualquier prueba o trabajo académico y militar.
6. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Escuela y obtener su oportuna resolución o respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.
7. Solicitar ante las instancias pertinentes y en el tiempo establecido la revisión de las evaluaciones escritas que hayan presentado.
8. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se les sanciona.
9. Recibir los servicios adecuados y actualizados de la biblioteca y demás recursos institucionales necesarios para su preparación; y, conforme al reglamento, hacer uso de los servicios e instalaciones de la Escuela Militar de Cadetes.
10. Solicitar y obtener certificaciones de su desempeño académico y su conducta disciplinaria en la Escuela, previo el lleno de los requisitos señalados por la Escuela.
11. Renovar la matrícula como estudiante dentro de las fechas previstas en el calendario académico, de no mediar cualquiera de las causales por las que se pierda la calidad de estudiante de la Escuela.
12. Acceder a las distinciones y estímulos académicos y militares que ofrece la Escuela Militar de Cadetes a quienes se distingan por su rendimiento académico, físico, militar, cooperación, compañerismo, y en certámenes científicos, culturales y deportivos, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada caso.

Artículo 10. Deberes

Los Estudiantes de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” tendrán los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, la ley, el Código de Honor del Cadete, el Reglamento Estudiantil y demás normas emitidas por la Institución.
2. Protocolizar su matrícula semestralmente y pagar en forma oportuna las obligaciones pecuniarias adquiridas con la Escuela Militar. Así mismo, registrar en la oficina de personal (B-1) o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y número de teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio. Igualmente, el nombre y dirección completa del nuevo acudiente, en caso de cambio.
3. Mantenerse informado de la situación académica y del calendario fijado por la Dirección de la Institución a través de las distintas decanaturas.
4. Mantenerse informado de su desarrollo en el campo militar y del cumplimiento del régimen interno de la Escuela.
5. Asistir cumplidamente y participar en las actividades académicas y militares que hagan parte del currículo del programa respectivo; presentar las pruebas de evaluación en las fechas dispuestas para tal fin; realizar los trabajos de aprendizaje, investigación y consulta exigidos por la Institución.
6. Asistir y participar cumplidamente, dedicándoles la totalidad del tiempo reglamentario, a las formaciones, actividades militares, académicas, sociales y culturales que programe el Instituto y permanecer en los servicios asignados, desempeñando sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien debe remplazarlo, salvo orden expresa del superior o de quien deba proveer el servicio.
7. Guardar el debido respeto y la cortesía militar a los símbolos patrios, oficiales, suboficiales, profesores, estudiantes, empleados, así como a los visitantes civiles, eclesiásticos y militares, ajustando siempre su conducta interna y externa a las normas de ética, el decoro personal, la buena educación y el respeto por los derechos de los demás.
8. Conservar el orden en todas las actividades académicas, militares, administrativas, culturales, religiosas, deportivas y sociales que desarrolle el Instituto.
9. Proveerse de la tarjeta de identificación militar o de los medios de identificación que la Escuela establezca.
10. Conservar una adecuada y excelente presentación personal dentro y fuera de las instalaciones de la Institución.
11. Representar dignamente a la Escuela Militar de Cadetes en las actividades militares, académicas, artísticas, culturales, religiosas, deportivas y sociales que se programen o en las que se requiera representación del estudiantado.
12. Custodiar celosamente todos los bienes, documentos e informaciones que por razón de sus responsabilidades asignadas conserve bajo su cuidado o a las que tenga acceso, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.
13. Cumplir personalmente con solicitud, eficiencia e imparcialidad las órdenes y disposiciones que sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos le dicten en el ejercicio de sus atribuciones, y con los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes. Cuando corresponda, responder por el ejercicio de la autoridad o el mando que se le delegue y por la ejecución de las órdenes que pueda impartir, sin que en este caso quede exento de la responsabilidad que le incumbe por las acciones de sus subordinados en el cumplimiento de las órdenes que les haya impartido.
14. Poner en conocimiento del superior inmediato o jerárquico los hechos que puedan perjudicar a la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento de la misma.

Parágrafo: Con el fin de preservar la disciplina de la Escuela Militar de Cadetes, todos sus estudiantes deberán cumplir las "*Normas de Comportamiento Militar* y

de Convivencia de la Escuela Militar de Cadetes”, emitidas por la Dirección a través de resolución interna publicada por la orden del día de la Institución.

CAPÍTULO VI

ASPECTOS DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 11. Organización de las actividades académicas

El Consejo Directivo de la Escuela, en ejercicio de lo establecido en su Estatuto General y mediante acuerdos, aprobará la creación, modificación, adición, suspensión o supresión de programas curriculares de pregrado, posgrado y educación continuada, de acuerdo con las disposiciones legales y necesidades de la institución castrense. El estudiante debe cursar y aprobar estos programas para su formación en Ciencias Militares u otras áreas de pregrado, postgrado o educación continuada. Además, podrá desarrollar programas académicos en convenio con instituciones de educación superior legalmente reconocidas.

Actividad Académica: Son todas las actividades que responden al proceso formativo y que se encuentran dentro del currículo académico de la Escuela Militar de Cadetes.

Actividad de Régimen Interno: Son todas las actividades extracurriculares que realizan los estudiantes dentro del contexto de su formación integral, derivadas de órdenes superiores o de su desenvolvimiento cotidiano.

Artículo 12. Programas

Los programas de pregrado que ofrece la Escuela Militar de Cadetes corresponden al nivel de educación superior y han sido debidamente aprobados y registrados ante el Ministerio de Educación Nacional. En algunos casos podrán ser desarrollados mediante convenio con la Universidad Militar y/o otras instituciones de educación superior. Todo estudiante que ingrese a la Escuela Militar para optar al título de Profesional en Ciencias Militares deberá cursar y aprobar, para ello, la totalidad de los planes académicos o saberes contemplados en el programa. Para optar al grado de Subteniente también deberá haber adelantado el plan de estudios correspondiente a uno de los siguientes programas complementarios: Administración Logística, Educación Física Militar, Derecho, Ingeniería Civil, Relaciones Internacionales, o a aquellos otros que posteriormente ofrezca la Escuela; dichos programas son factor coadyuvante para el buen desempeño del oficial durante su permanencia en la Fuerza.

Parágrafo 1. Por ningún motivo se podrán adelantar o culminar programas complementarios sin que de manera simultánea se adelante el programa de Ciencias Militares, en calidad de estudiante.

Parágrafo 2. El estudiante que ingrese a la Escuela Militar de Cadetes tendrá la opción de escoger el programa complementario que desee cursar durante su proceso de formación. La presentación de los mencionados programas se hará durante el proceso de incorporación, y el estudiante hará la reconfirmación de la elección previa durante la semana de inducción del primer período académico, de acuerdo con sus conocimientos y aptitudes.

Parágrafo 3. Los estudiantes que desarrollen programas académicos en convenio con otras instituciones, se someten a los aspectos académicos regulados en los reglamentos internos de estas, sin perjuicio de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 13. Modalidad de programas *(Modificado por el artículo 1 del Acuerdo 014 del 25 de noviembre de 2016)*

Modalidad de programas

El programa de Ciencias Militares se cursará durante la permanencia del estudiante en la Institución.

La Escuela Militar otorgará los títulos correspondientes a los estudiantes que cursen y aprueben los programas complementarios de Administración Logística, Educación Física Militar, Relaciones Internacionales y Derecho.

Los programas complementarios que se desarrollen en convenio se cursarán en la Escuela Militar de Cadetes, mediante cualquiera de las modalidades académicas establecidas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

El egresado que desee terminar su programa complementario para optar el título correspondiente podrá hacerlo en cualquier Institución de Educación Superior.

Artículo 14. Período académico y programa académico de pregrado y posgrado

Se entiende por **período académico** el tiempo comprendido entre las fechas señaladas para el inicio y la terminación de las actividades académicas del lapso correspondiente, en concordancia con el calendario definido en el Proyecto Educativo del Programa de cada uno de los programas académicos - PEP.

El período académico corresponde a 20 semanas, y dentro de él, como elementos constitutivos, se cursan consecutivamente los planes de estudio pertinentes a los programas de Ciencias Militares y de carreras complementarias.

Programa académico de pregrado: es el conjunto de componentes, actividades académicas y procesos formativos de obligatorio cumplimiento que conducen a la obtención del título de pregrado.

Programa académico de posgrado: es el conjunto de actividades académicas encaminadas a la profundización de un saber específico y que conducen a la obtención de un título de posgrado en Especialización, Maestría y/o Doctorado.

Artículo 15. Planes de estudio

Los planes de estudio son el conjunto organizado y articulado por períodos o niveles, de saberes, que el Consejo Directivo aprueba para cada una de las carreras que se ofrecen en la Escuela Militar de Cadetes. Los saberes deben cursarse en su totalidad para poder obtener el respectivo título

Artículo 16. Saber

Es el conjunto ordenado de principios, conceptos y procesos relacionados con la formación integral para conformar un contenido académico específico; también se le puede llamar núcleo problemático o temático.

Artículo 17. Créditos académicos y flexibilización curricular

Crédito académico: es la unidad de medida del tiempo de aprendizaje que realiza un estudiante.

La Escuela Militar de Cadetes mantendrá el sistema de créditos académicos como instrumento de medida del trabajo de los estudiantes con el fin de facilitar las

transferencias interinstitucionales, la movilidad estudiantil y propender por la flexibilización curricular, de conformidad con las normas legales que para tal efecto se expidan. Los planes de estudio de los programas de pregrado y posgrado que adelante la Escuela Militar deben indicar expresamente los créditos reconocidos a cada saber, los cuales se registrarán en los certificados de estudio que se expidan a quienes hayan cursado total o parcialmente los programas.

Artículo 18. Incidencia de la modificación de los planes de estudio

Toda reforma del plan académico y de estudios de los programas de pregrado que ofrezca la Escuela Militar de Cadetes vincula a los estudiantes que ostenten esta condición, incluidos los matriculados con anterioridad a la reforma. El Consejo Directivo podrá delegar al Consejo Académico para que, previo estudio realizado por el correspondiente decano y concepto favorable del Vicerrector Académico, establezca las modificaciones pertinentes.

CAPÍTULO VII

ASPECTOS ACADÉMICOS GENERALES DEL ESTUDIANTE

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 19. Inscripción

La inscripción comprende el registro en la plataforma web de la Escuela Militar, el pago de los derechos del mismo. El valor cancelado por dicho concepto no será reembolsable.

Los requisitos que rigen en el proceso de inscripción, selección, admisión e incorporación, son los establecidos en la ley, decretos, directiva de incorporación anual y las demás normas que para tal efecto se expidan.

Parágrafo. Los requisitos de inscripción para los programas de posgrado se establecen en su respectivo Reglamento.

Artículo 20. Selección y admisión

Selección: Es el proceso interno que la Escuela Militar de Cadetes realiza para conocer, analizar y evaluar si las condiciones en las áreas académicas, psicosocial, psicofísica y de confiabilidad que tiene un aspirantes son las requeridas para ingresar al Instituto. La capacidad psicofísica y la confiabilidad son objeto de evaluación periódica una vez se tenga la condición de estudiante.

Admisión: Es el acto por medio del cual se otorga al aspirante el derecho a matricularse en el programa de formación militar y académica establecido por la Escuela Militar de Cadetes, dentro de los plazos que para tal actividad se han establecido.

Una vez cumplido este procedimiento y ajustándose a los cupos fijados por el Comando del Ejército para cada incorporación semestral, la Escuela Militar de Cadetes comunicará por los medios adecuados la lista de los aspirantes admitidos.

Artículo 21. Matrícula

Es el acto administrativo por medio del cual se formaliza el ingreso del aspirante admitido como estudiante a la Escuela Militar de Cadetes. En ella consta que el

aspirante seleccionado llena los requisitos exigidos por la Escuela Militar de Cadetes y que se compromete a cumplir el Reglamento Estudiantil, el régimen interno, los manuales de comportamiento militar y de convivencia, de medidas correctivas para encauzar la disciplina y las Competencias del Ser y el Convivir, y las demás disposiciones vigentes o las que sean dictadas posteriormente por la Dirección de la Escuela Militar, que regulen su convivencia.

Parágrafo 1. Para efectos administrativos se denominarán estudiantes institucionales los hijos del personal de oficiales y suboficiales del Ejército Nacional y tendrán un descuento del 30% en el valor de la matrícula.

Parágrafo 2. Los aspirantes y estudiantes de las comunidades afrodescendientes, tendrán un descuento del 30% en el valor de la matrícula durante el proceso de formación.

Parágrafo 3. Los estudiantes integrantes de ejércitos extranjeros, tendrán un descuento del 50% en el valor de la matrícula, el cual podrá ser modificado y reglamentado por la Dirección de la Escuela de acuerdo al convenio que se establezca con el ejército extranjero particular bajo el principio de la reciprocidad.

Parágrafo 4. Para los estudiantes hijos de miembros de la Fuerza Pública que hayan perdido la vida en actos del servicio o con ocasión del mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley 1081 de 2006.

Parágrafo 5. Los estudiantes que se encuentren aplazados por razones disciplinarias, deberán cancelar el valor total de la matrícula en las fechas establecidas para cada semestre, los aplazados por sanidad solamente protocolizarán la matrícula. En cualquiera de los dos casos, permanecerán durante su condición de aplazados a órdenes del Comandante de Batallón de donde eran orgánicos para el momento del ascenso.

Artículo 22. Matrículas ordinaria y extraordinaria

1. **Matrícula ordinaria:** Son matrículas ordinarias aquellas que se cumplen dentro del lapso establecido por la Dirección de la Escuela para realizar dicho proceso.
2. **Matrícula extraordinaria:** vencido el plazo de la matrícula ordinaria, la Dirección de la Escuela, de manera excepcional, puede conceder autorización para efectuar matrícula extraordinaria. Ésta deberá protocolizarse de acuerdo con el presente Reglamento, antes de que se haya practicado la primera evaluación parcial académica, y tendrá un recargo del 20% sobre el valor fijado para la matrícula ordinaria.

Parágrafo. La protocolización de la matrícula deberá realizarse antes de iniciar las actividades académicas semestrales.

Artículo 23. Renovación de la matrícula (Modificado por el artículo 2 del Acuerdo 014 del 25 de noviembre de 2016)

El estudiante antiguo deberá renovar su matrícula para cada nuevo período en las fechas y plazos de pagos fijados por la Escuela Militar, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Presentar certificado de aprobación del anterior semestre académico cursado, expedido por la División de Registro y Control Académico de la Escuela Militar de Cadetes.

2. Presentar el paz y salvo de la tesorería de la escuela, la biblioteca, los laboratorios y las demás unidades académicas.
3. Haber cancelado el valor de los derechos de matrícula en los plazos fijados por las Escuela.
4. Protocolizar la matrícula antes de iniciar las actividades académicas
5. Presentar autorización expresa de la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes para renovar su matrícula, en el caso de estudiantes a quienes se les haya permitido repetir el semestre académico.
6. Para los estudiantes que adelanten el programa complementario en convenio, presentar el certificado de notas de la IES correspondiente.

Parágrafo. Quien incumpla alguno de los requisitos anteriores, no podrá iniciar su período académico. No obstante, se le mantendrá el cupo hasta por un semestre.

Artículo 24. Pérdida del derecho a la matrícula

El aspirante que, habiendo sido aceptado para un período académico, no protocolice oportunamente la matrícula y posteriormente desee ingresar a la Escuela Militar de Cadetes, debe someterse de nuevo al proceso formal de inscripción y selección.

Artículo 25. Reembolso o devolución del valor pagado por matrícula y derechos de matrícula

No habrá derecho al reembolso o devolución del valor de la matrícula y derechos de matrícula. No obstante, si el estudiante se retira de la Institución dentro de un término no mayor a un (1) mes después de iniciado el periodo académico, podrá solicitar el reembolso y se le reintegrará hasta un porcentaje máximo del 70%.

CAPÍTULO VIII

DE LO RELATIVO AL ESTUDIANTE

Artículo 26. Calidad de estudiante

Adquieren la calidad de estudiantes de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”:

1. El aspirante bachiller o profesional que, habiendo solicitado su ingreso, cumpla con los requisitos de admisión establecidos por el Instituto, haya sido aceptado, matriculado y dado de alta por la Orden del Día de la Dirección de la Escuela Militar.
2. El profesional que aspire a escalafonarse como Oficial del Cuerpo Administrativo que, habiendo solicitado su ingreso, cumpla con los requisitos de admisión establecidos por la Institución y el Comando de la Fuerza, haya sido aceptado, matriculado y dado de alta por la Orden del Día de la Dirección de la Escuela Militar.
3. El suboficial en comisión que cumpla con los requisitos de admisión establecidos por la Institución, haya sido aceptado, matriculado y dado de alta por la Orden del Día de la Dirección de la Escuela Militar.
4. Los suboficiales o soldados que adelanten cursos de candidatos a oficiales, que cumplan con los requisitos de admisión establecidos por el Instituto, hayan sido aceptados, matriculados y dados de alta por la Orden del Día de la Dirección de la Escuela Militar.

5. Los miembros de ejércitos extranjeros, de cualquier otra Fuerza, personal civil del Ministerio de Defensa Nacional, de una de las Fuerzas o particulares que adelanten algún curso o programa académico de educación continuada, pregrado o posgrado, que hayan sido aceptados, matriculados y dados de alta por la Orden del Día de la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes.

Parágrafo. Los estudiantes del programa académico de Ciencias Militares recibirán la denominación de cadetes o alféreces. Serán cadetes una vez sean incorporados como estudiantes y dados de alta por disposición del Comando de la Fuerza, y alféreces, una vez cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto, previa expedición de la Resolución por parte del Ministerio de Defensa.

Durante su permanencia en la Escuela como estudiantes en programas de educación continuada, pregrado o postgrado, los oficiales de las Fuerzas Militares, el personal civil del Ministerio de Defensa y los particulares se denominarán por su grado jerárquico o por su título profesional.

Artículo 27. Acudiente del estudiante ante la Escuela

Todo estudiante debe tener un acudiente ante la Escuela Militar de Cadetes, en primer orden, los padres de familia, y en segundo, una persona mayor de edad autorizada por estos. Dicha información debe registrarse en el Comando del Batallón de donde es orgánico el estudiante y en la Oficina de Personal.

Todo estudiante, a partir del momento en que salga a disfrutar de un permiso o unas vacaciones queda bajo la responsabilidad y tutoría de los padres de familia o acudientes que figuren registrados ante la Escuela Militar.

Salvo autorización del Comandante de Batallón, ningún estudiante está autorizado para recibir visitas, durante las actividades académicas y militares semanales, ejercicios de instrucción, terreno, campañas, cursos de combate o de especialización del arma.

Artículo 28. Pérdida de la calidad de estudiante y de cupo (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 014 del 25 de noviembre de 2016)

El estudiante de la Escuela Militar de Cadetes pierde la calidad de tal:

1. Cuando sea estudiante antiguo y tenga derecho a continuar sus estudios, no se matricule ni protocolice su matrícula para el período académico siguiente dentro de los plazos establecidos.
2. Cuando sea sancionado por la comisión de falta disciplinaria gravísima, según lo establecido en el presente Reglamento Estudiantil.
3. Cuando sea sancionado dos veces con matrícula condicional.
4. Cuando, teniendo matrícula condicional, sea sancionado por tres faltas leves en el primer año militar.
5. Cuando, teniendo matrícula condicional, sea sancionado por dos faltas leves en el segundo año militar.
6. Cuando, teniendo matrícula condicional, sea sancionado por una falta leve en el tercer y cuarto año militar.

7. Por bajo rendimiento, de acuerdo con las causales establecidas en el Artículo 45 del presente Reglamento Estudiantil.
8. Cuando pierda dos (2) veces cualquiera de los cursos de combate o de especialización incluidos dentro del programa de Ciencias Militares.
9. Cuando pierda dos (2) veces las Competencias del Ser y el Convivir.
10. Cuando pierda dos (2) veces el Trabajo de Grado.
11. Cuando sea declarado NO APTO por impedimentos sicofísicos, de acuerdo con las autoridades médico-laborales de Sanidad del Ejército (Junta Médica Laboral o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía).
12. Por abandono o renuencia injustificada a continuar con el tratamiento médico al que haya sido sometido, por un término de 6 meses.
13. Por inasistencia injustificada a las clases y/o a prácticas durante el período académico, en porcentaje igual o superior al fijado en el presente Reglamento (20%).
14. Por comprobarse que cualquiera de los documentos personales, familiares, académicos, médicos o legales, pruebas de Estado, ICFES, que presente el estudiante para su ingreso o durante la carrera de formación en la Institución son falsos o adulterados, o por mentir u ocultar datos respecto a la información suministrada para su ingreso.
15. Cuando, después del Estudio de Seguridad Reservado, previo concepto del Comité Académico Militar de la Escuela Militar de Cadetes, su grado de confiabilidad resulte desfavorable.
16. Cuando haya sido privado de la libertad por autoridad judicial y al término del período académico que esté cursando no haya sido resuelta su situación jurídica y aún permanezca en dicha condición o transcurridos cinco (5) días de la privación de la libertad, sin que el estudiante se haya reintegrado a la Escuela.
17. Cuando haya sido condenado penalmente por la comisión de un delito.
18. Por abandono de sus obligaciones estudiantiles después de un (1) día de ausencia, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que haya lugar.
19. Cuando se haya autorizado el reintegro y el estudiante no lo acepte, lo rechace o no se presente a adelantar los trámites para su ingreso.
20. Por solicitud propia.
21. Por defunción.
22. Cuando no supere el examen de suficiencia de inglés, después de presentar los 3 exámenes durante el año siguiente a su aplazamiento

Parágrafo 1. En caso de retiro por comisión de falta disciplinaria gravísima o por bajo rendimiento académico y simultáneamente sobrevenga un quebranto médico o de salud certificado por Sanidad Militar por el cual al estudiante se le realice Junta Médica y sea calificado como no apto, prima la causal inicial de retiro.

Parágrafo 2. En caso de tratamiento médico ambulatorio o con impedimentos psicofísicos que no le permitan al estudiante desarrollar sus actividades

académicas y militares, previo concepto médico de las autoridades médico-laborales de Sanidad del Ejército, se podrá aplazar su semestre académico hasta tanto se supere la incapacidad o se defina su situación por parte de dichas autoridades o de las de Sanidad de las Fuerzas Militares. No obstante, si previo concepto de las autoridades médico laborales, se demuestra que el estudiante abandono el tratamiento o se rehusa injustificadamente a seguirlo por un término de 6 meses, se le cancelará la matrícula y el cupo.

Artículo 29. Definición de la situación militar

Los estudiantes que se retiren de la Escuela Militar de Cadetes por cualquier circunstancia definirán su situación militar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 30. Exámenes o evaluaciones

Los exámenes o evaluaciones son las pruebas de conocimientos o habilidades que se practican a los estudiantes para establecer el logro de las competencias.

Según la forma de presentación de las evaluaciones éstas pueden ser escritas, orales, prácticas, o la presentación de un trabajo sobre un tema específico del saber.

Artículo 31. Tipos de exámenes o evaluaciones.

1. **Parciales.** Son las pruebas que se presentan durante el transcurso de un período académico, que versan sobre parte del programa desarrollado y cuyo fin es integrar una nota formal del saber.
Estas pruebas podrán ser orales, escritas, tareas, trabajos o cualquier otro procedimiento académico implementado para medir el conocimiento y el esfuerzo de los estudiantes, tanto en los saberes teóricos como en los prácticos; cada una de las evaluaciones puede reflejar parte de la nota.
2. **Finales.** Son los exámenes que se presentan para cada saber al término del semestre y versa sobre todo el programa desarrollado en tal período.
3. **De validación.** Son las pruebas que se presentan ante un jurado calificador para comprobar los conocimientos y habilidades en un saber teórico o teórico-práctico que no se haya cursado en el respectivo programa de carrera. Podrán ser orales, escritas o prácticas o una combinación de tales modalidades; en este último caso, su calificación resultará del promedio aritmético de las pruebas practicadas. Se levantará acta del examen y se enviará a la Vicerrectoría Académica para ser legalizada en la División de Registro y Control Académico, anexada a la hoja de vida del estudiante e incorporada a los registros académicos sistematizados.

La calificación mínima aprobatoria para un examen de validación es de tres punto cinco (3.5) sobre cinco punto cero (5.0).

4. **Supletorios.** Son los exámenes que se presentan en reemplazo de las pruebas de evaluación, parciales o finales, en fechas distintas a las programadas en el calendario académico de la Escuela Militar de Cadetes,

cuando el estudiante no las ha cumplido por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Para la realización de una prueba supletoria el estudiante elevará solicitud escrita a la correspondiente decanatura, en la cual expondrá y justificará las razones que no le permitirán o le hayan impedido presentar la evaluación normal; la solicitud debe hacerse dentro de los tres días hábiles anteriores o posteriores a la fecha de la evaluación parcial o final programada.

5. **Preparatorios.** Son aquéllos que presenta el estudiante que adelanta el programa de Derecho, de acuerdo con la reglamentación establecida.
6. **Curso intersemestral.** Es en curso intensivo cuyo propósito es mejorar los conocimientos y el nivel de logro de las competencias, de los saberes teóricos que el estudiante reprueba al término del periodo académico, para minimizar la pérdida y la deserción estudiantil. La intensidad será de mínimo el 70% de la intensidad horaria del saber.

No proceden el curso intersemestral, para los estudiantes que reprueben los saberes prácticos, ni aquellos en los que se haya obtenido nota definitiva inferior a 2.5.

7. **De Suficiencia:** Son aquellos que se presentan para medir la capacidad de desempeño en un saber.

Parágrafo. Cada programa determina la clasificación de los saberes teóricos, teórico-prácticos y prácticos.

Artículo 32. Pago de los exámenes de validación, supletorios y curso intersemestral

La presentación de exámenes de validación, supletorios o curso intersemestral causa el pago de los correspondientes derechos pecuniarios, de acuerdo con los valores determinados mediante resolución expedida por la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes.

Ningún estudiante podrá ingresar a presentar examen sin el previo pago de los derechos.

Artículo 33. Evaluaciones durante el período académico

Los saberes de los períodos académicos tendrán dos evaluaciones parciales y una evaluación final; la suma de éstas constituye la nota definitiva, con los siguientes porcentajes:

Primera evaluación	30%
Segunda evaluación	30%
Evaluación final	40%

1. Para cualquier modificación de estos porcentajes se requiere aprobación expresa del Consejo Académico.
2. Las calificaciones de los exámenes supletorios tendrán la misma escala utilizada en las evaluaciones parciales o finales que estén reemplazando.
3. Las calificaciones correspondientes al 30% y 40% serán notificadas y comunicadas a los estudiantes mediante publicación electrónica, previa retroalimentación de la evaluación con los estudiantes.
4. Las evaluaciones parciales y finales deben presentarse en la hora, fecha y lugar determinados.

Artículo 34. Calificaciones o notas

Las calificaciones reflejan el resultado de las diferentes evaluaciones que se practican al estudiante para determinar el cumplimiento de los objetivos académicos de un saber.

1. Las calificaciones se expresarán en la escala de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0) con una cifra decimal.
2. Un saber se considera aprobado cuando el cómputo final sea de tres punto cero (3.0) ó más, en la escala de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0).
3. La no presentación oportuna de la prueba determinará una nota de uno punto cero (1.0), salvo causa justificada.

Artículo 35. Calificación de cero punto cero (0.0) en un examen o prueba

Se asignará la nota de cero punto cero (0.0) en los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante retorne la hoja de respuestas sin contestar ninguna pregunta.
2. Cuando el estudiante no presente la prueba y no cumpla con el trabajo impuesto.
3. Cuando el estudiante ayude, contribuya, participe o ejecute fraude en las evaluaciones académicas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 36. Revisión a reclamos de la calificación

En caso de desacuerdo con la nota o calificación, le asiste al estudiante el derecho al reclamo en forma respetuosa y con plena observancia del procedimiento que en adelante se señala:

1. **Primera instancia:**
El docente deberá informar y entregar a los estudiantes el resultado de la evaluación, en la fecha, lugar y hora previamente determinados, para que dentro de las doce (12) horas siguientes puedan reclamar directa y respetuosamente sobre la calificación obtenida, cuando a ello haya lugar, antes de que el resultado sea entregado a la correspondiente decanatura. Cuando se trate de pruebas escritas, el docente deberá hacer firmar a los estudiantes el examen, colocando en él la fecha y hora de revisión.
2. **Segunda instancia:**
Si después de la revisión efectuada por el docente el estudiante no está conforme con la calificación obtenida, puede diligenciar el formato de reclamo que se le suministrará en la correspondiente facultad, llenarlo en su totalidad con la argumentación aclaratoria y presentarlo al siguiente día hábil ante la decanatura, después de que la nota haya sido reportada por informe del docente, por publicación electrónica o en cartelera.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el decano de la facultad correspondiente evaluará el reclamo y notificará la decisión al interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Parágrafo. No admiten reclamo las notas de las evaluaciones parciales, exámenes finales, de curso intersemestral o supletorios que sean realizados en forma oral. El curso intersemestral, no es susceptible de reclamo.

Artículo 37. Prescripción del reclamo

El derecho a reclamar en cualquiera de las dos instancias prescribe cuando por causa atribuible al estudiante éste no haga uso de este derecho por escrito y en los formatos establecidos dentro de los términos fijados en el artículo anterior.

Artículo 38. Modificación de calificaciones

Las calificaciones que los docentes entreguen a las decanaturas y hayan sido enviadas a la División de Registro y Control Académico sólo podrán ser modificadas en los siguientes casos:

1. Por error aritmético comprobado.
2. Por reclamo escrito y aceptado por la decanatura.
3. Por noticia cierta y probada de adulteración.

Además, se establecen las siguientes normas:

1. Vencidos los términos indicados en los artículos anteriores, no se aceptan reclamos ni solicitudes para revisión de notas de pruebas parciales o exámenes finales.
2. Todo cambio de notas en la División de Registro y Control Académico debe ser respaldado con la firma del docente del saber y avalada por el decano correspondiente.
3. El cambio o modificación de notas sin el lleno de los requisitos constituye adulteración y puede ser sancionado conforme al presente Reglamento.

Artículo 39. Asistencia a clases

Para el cabal desarrollo de los programas académicos es indispensable y obligatoria la asistencia del estudiante a todas las horas de clase o prácticas programadas. Los estudiantes no podrán ser retirados de clase o prácticas para cumplir otras actividades del servicio sin autorización expresa de la Dirección de la Escuela.

Artículo 40. Inasistencia

Se considera que el estudiante faltó a clases cuando no se encuentre en el aula o en el sitio donde tenga lugar la clase o práctica.

1. Si un saber se pierde por exceder el límite de inasistencia establecido en el presente Reglamento, su calificación definitiva será de uno punto cero (1.0).
2. El estudiante que por inasistencia sin causa justificada pierda uno o más saberes obtendrá de manera accesoria la calificación de uno punto cero (1.0) en la nota parcial del correspondiente período académico en el saber de disciplina, dentro del área de formación práctica.

Artículo 41. Control de las faltas de asistencia

El control de asistencia será llevado por cada docente mediante las listas de los estudiantes que para el efecto se le suministren, las cuales deben ser verificadas y contabilizadas semanalmente en las decanaturas una vez que cada comandante de curso las entregue al término del período semanal de clases, y no podrán ser modificadas por ningún concepto.

El comandante de curso deberá llevar control escrito e informar sobre los estudiantes que falten a clases o prácticas, indicando el motivo de la ausencia, y

en caso de que la ausencia haya sido autorizada, debe incluir el nombre de quien la aprobó.

Artículo 42. Consecuencias derivadas de la inasistencia a clases

1. A partir del momento en que un estudiante acumule o supere el veinte por ciento (20%) de inasistencia en un saber, no podrá presentar evaluaciones del saber. La decanatura de la correspondiente Facultad informará por escrito a la Vicerrectoría Académica para que el saber se declare y registre como perdida.
2. Los saberes teóricos declarados como perdidos por inasistencia, siempre que no sean más de dos (2), pueden ser aprobadas acogiéndose a las reglas establecidas en el artículo de pérdida de saberes y de cupo.

Artículo 43. Certificación de calificaciones

1. Los certificados de calificaciones son expedidos por la División de Registro y Control Académico y comprenden la totalidad de los saberes y períodos académicos cursados por el estudiante desde su ingreso a la Escuela Militar de Cadetes; no se podrán certificar notas o semestres parciales.
2. Cuando el estudiante, antes de graduarse como subteniente, se retire de la Escuela Militar de Cadetes y solicite certificado de calificaciones, éste debe contener la totalidad de los saberes aprobados, las perdidas y las validadas.
3. Los certificados correspondientes al programa de Ciencias Militares se expedirán independientemente de los de las carreras complementarias adelantadas parcialmente en la Escuela Militar de Cadetes. En ellos deben registrarse los créditos académicos obtenidos en los saberes y períodos académicos cursados.
4. Cuando el estudiante obtenga el grado de subteniente, el certificado final se emitirá con los saberes, notas definitivas y créditos académicos.
5. Los certificados de estudios correspondientes a las carreras complementarias deben registrar las calificaciones obtenidas, incluidos los saberes homologadas en cada programa, así como los créditos académicos alcanzados.

Artículo 44. Aprobación del período académico

Se considera que un estudiante ha aprobado el período académico cuando:

1. Obtenga un puntaje igual o mayor al 60% del valor de la nota o calificación de tres punto cero (3.0) en todas y cada una de los saberes que matriculó durante el período académico, en la carrera de Ciencias Militares y la carrera complementaria, incluidas las obtenidas en las habilitaciones.
2. Apruebe la fase de mando, curso de especialización del arma y todos los cursos de combate contemplados dentro del Programa de Ciencias Militares.

Parágrafo: La fase de mando tendrá una reglamentación específica expedida por resolución interna de la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes, publicada por la orden del día.

Artículo 45. Pérdida de saberes, del período académico y del cupo (Modificado por el artículo 4 del Acuerdo 014 del 25 de noviembre de 2016)

Se considera que un estudiante ha perdido un saber cuándo haya obtenido nota inferior a tres punto cero (3.0) al término del período académico:

1. El estudiante que pierda hasta dos (2) saberes del Programa Académico de Ciencias Militares, de los programas complementarios o de los 2 programas académicos, tiene derecho a realizar el curso intersemestral.
 - a. Si pierde uno o los dos (2) cursos intersemestrales, pierde el período académico y tiene derecho a repetirlo.
 - b. Si pierde tres (3) saberes, pierde el periodo académico y tiene derecho a repetirlo en su totalidad.
 - c. Si se encuentra adelantando programas complementarios en convenio y pierde hasta dos (2) saberes, tiene derecho a repetirlos en el siguiente semestre académico.
2. El estudiante que pierda cuatro (4) saberes del programa académico de Ciencias Militares, de los programas complementarios o en convenio, o de todos los programas académicos, pierde el cupo en la Escuela Militar de Cadetes por bajo rendimiento académico.
3. Cuando el estudiante se encuentre repitiendo período académico y pierda cualquiera de los saberes del Programa de Ciencias Militares y/o del Programa Complementario cursados, de Ciencias Militares o complementarias, pierde el cupo por bajo rendimiento académico.
4. El estudiante que pierda por segunda vez cualquiera de los cursos de combate o de especialización incluidos dentro del Programa Académico de Ciencias Militares pierde el cupo por bajo rendimiento académico.
5. El estudiante que pierda la fase de mando pierde el cupo por bajo rendimiento académico.
6. Cuando el estudiante se encuentre repitiendo un saber y lo pierda, pierde el cupo por bajo rendimiento académico.
7. El estudiante que tenga hasta 3 saberes o asignaturas no aprobados del programa complementario en convenio en semestres o niveles anteriores, del nivel militar que se encuentre cursando, pierde el cupo por bajo rendimiento académico.

Artículo 46. Repetición del período académico. (Modificado por el artículo 5 del Acuerdo 014 del 25 de noviembre de 2016)

1. Cuando el estudiante se encuentre en tratamiento médico ambulatorio o con impedimentos sicofísicos que no le permitan asistir a clases o a las prácticas militares y campañas o interrumpen sus obligaciones académicas en porcentaje del 20%, debe repetir el período académico en su totalidad.
2. Cuando el estudiante presente ausencias injustificadas hasta del 20% de la intensidad horaria en un solo saber, pierde el periodo académico y debe repetirlo en su totalidad.
3. Cuando el estudiante pierda un saber de formación militar práctica o pierda por una (1) vez uno de los cursos de especialización o combate,

cualquiera que fuere su causa, pierde el período académico y deberá repetirlo en su totalidad.

4. Cuando el estudiante obtenga nota inferior a 3.5 en el trabajo de grado, pierde el período académico y deberá repetirlo en su totalidad.
5. Cuando el estudiante pierda por una (1) vez las Competencias del Ser y el Convivir pierde el período académico y debe repetirlo en su totalidad.
6. Cuando al término del período académico el estudiante obtenga un promedio inferior a 60% en la sumatoria de los saberes de formación militar práctica, pierde el período académico y debe repetirlo en su totalidad.
7. Cuando obtenga nota definitiva inferior a 2.5 en un saber.
8. Cuando el estudiante, de manera injustificada, no presente el curso intersemestral, pierde el período académico y tiene derecho a repetirlo en su totalidad, sin perjuicio de la acción disciplinaria que corresponda.
9. Cuando pierda por segunda vez un mismo saber académico en el programa complementario en convenio, repite el semestre académico tanto de Ciencias Militares como de dicho complementario.

Parágrafo: Los estudiantes solo podrán repetir un semestre académico durante su proceso formativo, cuando pierdan más de un semestre académico, pierden la condición de estudiante y el cupo por bajo rendimiento académico.

Artículo 47. Fraude

Se considera fraude académico:

1. Tener en su poder documentos o cualquier elemento con contenidos del saber que se está evaluando o que no estén autorizados.
2. Tomar o utilizar notas de textos, apuntes o elementos no autorizados por el docente en la solución de un examen, una evaluación o cualquier prueba académica.
3. El plagio de material o documentos en la elaboración o presentación de trabajos o de cualquier documento.
4. Usar citas o referencias falsas en la elaboración o presentación de trabajos.
5. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica o de régimen interno.
6. Modificar total o parcialmente la respuesta de una evaluación o un trabajo, después de haberla entregado.
7. Modificar la nota o calificación de cualquier prueba, evaluación o trabajo, sin autorización.
8. Responder un examen diferente al que le fue asignado.
9. Sustraer, obtener, acceder o conocer total o parcialmente los cuestionarios o temas de una prueba académica sin autorización alguna.

10. Ofrecer dadas, dinero o cualquier beneficio, para obtener los cuestionarios de cualquier prueba o evaluación académica antes de su presentación.
11. Suplantar a un compañero en la presentación de una evaluación académica o un trabajo o actividad de régimen interno.
12. Solicitar o permitir que se le incluya en la presentación de un trabajo en el que no haya participado.
13. Copiar apuntes de un compañero durante la presentación de un examen, una evaluación o cualquier prueba académica.
14. Solicitar o proporcionar ayuda a otro estudiante durante la presentación de un examen o una prueba académica.

Artículo 48. De la copia o plagio

Si en algún momento, durante el desarrollo, la evaluación o presentación de una prueba escrita o verbal o de un trabajo escrito, se establece que el estudiante copió o plagió total o parcialmente contenidos de cualquier índole de otros autores o de otros trabajos, sin hacer las respectivas citas o referencias al texto en los pies de página, la prueba o el trabajo quedará anulada(o) de inmediato y el estudiante se someterá a la acción disciplinaria prevista en el presente Reglamento Estudiantil.

Parágrafo. En caso de fraude o plagio se aplicarán las medidas académicas y disciplinarias contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 49. Promoción de estudiantes

Para que un estudiante pueda ser promovido al semestre académico siguiente requiere haber aprobado todos los saberes con nota igual o superior a tres punto cero (3.0).

Para efectos de antigüedad en el nombramiento como Alférez y para el ascenso al grado de Subteniente, además de los promedios parciales obtenidos antes de la

Curso intersemestral, se tendrán en cuenta los saberes perdidos y habilitados por los estudiantes durante todos los períodos cursados en la Escuela Militar de Cadetes para cada una de estas promociones.

Artículo 50. Semestres mínimos y requisitos para obtener el grado de Alférez y el de Subteniente.

1. Alférez:

El cadete podrá ser propuesto como Alférez cuando haya cursado y aprobado los semestres programados en el Plan de Estudios vigente y haya sido declarado con concepto de APTO en la valoración de su capacidad psicofísica por las autoridades médico-laborales militares (Juntas Médicas Laborales o Tribunales Médicos Laborales de Revisión Militar o de Policía).

2. Subteniente:

El Alférez podrá ser propuesto para obtener el grado de Subteniente al haber cursado y aprobado los saberes del Plan de Estudios vigente,

aprobado el curso avanzado de combate, la fase de mando y todos los cursos y/o especializaciones programados por la Escuela Militar de Cadetes; haber obtenido el título de profesional en Ciencias Militares y haber sido declarado con concepto de APTO en la valoración de su capacidad psicofísica por las autoridades médico-laborales militares (Juntas Médicas Laborales o Tribunales Médicos Laborales de Revisión Militar o de Policía), no ser objeto de investigación disciplinaria por falta gravísima conforme a lo previsto en el presente Reglamento Estudiantil.

Parágrafo. El estudiante que sea objeto de investigación disciplinaria por la comisión de falta gravísima y para el momento del ingreso al Escalafón de Oficiales se encuentre con Auto de Determinación de la Conducta y Normas Infringidas, se aplazará en su ascenso hasta que concluya la investigación con decisión definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, donde haya sido absuelto de toda responsabilidad o le haya sido impuesta sanción diferente a cancelación de matrícula. En tales situaciones, se propondrá su ascenso ante el Comando del Ejército con la siguiente promoción en el orden de antigüedad que le corresponda dentro de la misma. En su condición de aplazado quedará a órdenes del Comandante de Batallón de donde era orgánico para el momento del ascenso.

CAPÍTULO X

MOVILIDAD ESTUDIANTIL

REINTEGROS Y TRANSFERENCIAS INTERNAS

Artículo 51. Reintegro como estudiante de la Escuela

1. Todo aspirante a ser reintegrado a la Escuela Militar de Cadetes debe presentar solicitud escrita ante la Dirección de la Institución, acompañándola de los documentos de soporte pertinentes, en las fechas que para tal fin fije la oficina de Desarrollo Humano (B-1) de la Institución.
2. Así mismo, el solicitante deberá pagar los derechos de reintegro, los que equivalen a un valor igual al establecido para quienes se inscriben como aspirantes a ingresar a la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 52. Requisitos para solicitar reintegro

El trámite de la solicitud de reintegro se autorizará siempre y cuando el aspirante cumpla con las siguientes condiciones:

1. Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción y cancelar el valor de los derechos pecuniarios establecidos para el reintegro.
2. Explicar satisfactoriamente qué actividades realizó durante el tiempo comprendido entre su fecha retiro y la solicitud de reintegro.
3. Haber observado buena conducta durante el tiempo que permaneció como estudiante de la Institución.
4. Haber tenido un Promedio General Acumulado Académico (PGA) de mínimo 3.8 durante su permanencia como estudiante.
5. No haberle sido cancelada la matrícula por bajo rendimiento académico o por la imposición de sanción disciplinaria.

6. No exceder la edad máxima establecida para el ingreso a la Escuela, (21 años).
7. No haber estado retirado de la institución, por un tiempo superior al que permaneció como alumno.
8. Disponer de tiempo para cumplir con el programa de estudios y aceptar las condiciones académicas, administrativas y financieras que se le impongan.
9. Aportar la totalidad de la documentación académica y administrativa exigida y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Escuela Militar de Cadetes.
10. Que la solicitud escrita de reintegro elevada por el estudiante obtenga la aprobación del Comité de Reintegros.

Artículo 53. Trámites para reintegro

1. La oficina de Desarrollo Humano (B-1) de la Escuela realiza el estudio de la solicitud y los antecedentes del solicitante y presenta un informe al Comité de Reintegros, conformado por: Director, Subdirector, Vicerrector Académico, Comandantes de Batallón, Decanos de Facultades, Oficial B1, Oficial B6 y el Jefe de la División de Registro y Control Académico.
2. El Comité de Reintegros hará la recomendación correspondiente a la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 54. Comité de Reintegros de la Escuela.

Este Comité estudiará y analizará la petición de cada aspirante, de acuerdo con los siguientes parámetros, previo estudio e informe presentado por el Jefe de Desarrollo Humano (B1):

1. Las circunstancias y resultados del concurso de ingreso a la Escuela.
2. Los antecedentes y circunstancias académicas, disciplinarias, psicofísicas y de confiabilidad del solicitante.
3. La aptitud psicofísica del solicitante en el momento del retiro de la Institución y en el momento de la petición de reintegro.
4. Los compromisos financieros, las posibles obligaciones laborales y la situación familiar del aspirante.

Artículo 55. Condiciones que debe aceptar el ex estudiante para el reintegro

El Comité de Reintegros determinará la situación académica y el nivel en el que el solicitante podrá ser aceptado.

1. Someterse al Plan de Estudios de la Escuela Militar de Cadetes y a la reglamentación académica vigente en el momento del reintegro.
2. Iniciar y cursar en su totalidad los saberes, tanto de Ciencias Militares como de la carrera complementaria seleccionada, del período académico al cual fuere asignado.
3. El reintegro se autoriza solamente por una vez.
4. Aceptado y aprobado el reintegro, la reincorporación queda condicionada a la aprobación de las pruebas psicofísicas, psicométricas y al estudio de confiabilidad.
5. Por ningún motivo se reintegrará a un ex estudiante si su retiro se originó en la imposición de sanción por la comisión de falta disciplinaria gravísima, por haber sido declarado con concepto de NO APTO en la valoración de su

capacidad psicofísica por las autoridades médico laborales de las Fuerzas Militares, por no haberse adaptado a la carrera militar o al régimen interno de la Escuela Militar de Cadetes.

6. No procede el reintegro cuando el ex estudiante en condición de retirado, ha superado un tiempo igual al mismo que permaneció como alumno, en dicha condición debe iniciar un nuevo proceso de incorporación.

Artículo 56. Período de prueba para estudiantes reintegrados

1. El estudiante reintegrado entrará en período de prueba, condicionado a la aprobación de la totalidad de los saberes que curse en el semestre en el cual haya sido aceptado.
2. Si reprueba uno o más saberes al término del período académico, el estudiante reintegrado perderá definitivamente el cupo en la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 57. Transferencia interna (carreras complementarias)

1. Durante las dos primeras semanas del primer período académico de la carrera complementaria, cualquier estudiante de la Escuela Militar de Cadetes podrá solicitar la transferencia del programa académico complementario que cursa a otro de los que se ofrecen dentro del Plan General de Estudios de la Escuela, previa aprobación de la Dirección de la Institución.
2. Este beneficio se concederá por una sola vez al solicitante, y una vez aprobado, éste debe iniciar y cursar en forma completa su primer período académico de Ciencias Militares y de la nueva carrera complementaria.

Artículo 58. Procedimiento para solicitar transferencias

1. Requisitos

La solicitud de transferencia interna se presentará, debidamente motivada, ante la Vicerrectoría Académica de la Institución e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a. Solicitud escrita donde se especifique la carrera complementaria a la cual desea hacer transferencia y la motivación que sustente la solicitud.
- b. Certificación de buena conducta expedida por el Comandante de Compañía correspondiente, con concepto expreso sobre la conveniencia de la transferencia solicitada.

2. Procedimiento

La solicitud, acompañada de los documentos de soporte antes citados, se presentará a la Vicerrectoría Académica de la Institución, la que fijará al aspirante el día y la hora de la entrevista con el decano de la carrera complementaria a la cual desea transferirse.

- a. El decano estudiará la solicitud y en un plazo no superior a ocho (8) días, rendirá concepto. Recibido el concepto del decano, el Jefe de Estudios Superiores Complementarios conceptuará sobre la solicitud de transferencia.
- b. El Vicerrector Académico, el Jefe de Estudios Superiores Complementarios y los decanos a quienes compete el caso se reunirán para hacer sus recomendaciones al Director de la Escuela

sobre las solicitudes de transferencia presentadas y elaborarán un acta con los resultados de la sesión.

- c. El Vicerrector Académico enviará, con oficio, copia de la respectiva acta a la División de Registro y Control Académico, que actualizará la base de datos.

CAPÍTULO XI

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 59. De la investigación

La Escuela Militar considera la producción científica como requisito indispensable en su proceso académico, por lo que concibe la investigación como una actividad de gran trascendencia social; es decir, que los conocimientos generados mediante estos procesos deben estar, fundamentalmente, orientados a consolidar el desarrollo socioeconómico del país, de la Institución, mediante el fortalecimiento de su cultura e identidad militar, lo mismo que el desarrollo del pensamiento contemporáneo.

CAPÍTULO XII

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 60. Propiedad intelectual

Los proyectos de investigación institucional y su producto son propiedad intelectual de la Institución, la cual podrá publicar en forma parcial o total la obra, haciendo constar los correspondientes créditos de autoría.

Parágrafo 1. En caso de trabajos de investigación realizados en convenio interinstitucional, se definirán previamente las condiciones entre las instituciones participantes.

Parágrafo 2. Los aspectos relacionados con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el investigador en su trabajo deben ajustarse a la normativa vigente.

CAPÍTULO XIII

REQUISITOS DEL TÍTULO PROFESIONAL Y DEL GRADO DE SUBTENIENTE

Artículo 61. Del título como Profesional en Ciencias Militares y demás programas de estudios complementarios de pregrado.

La Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” otorga a sus estudiantes el título como Profesional en Ciencias Militares y el de pregrado en la carrera complementaria que haya cursado y cuyos requisitos haya aprobado en su totalidad, con sujeción a las disposiciones legales que regulan la educación superior en el país.

Artículo 62. Requisitos para optar al título de Profesional en Ciencias Militares y demás programas complementarios de pregrado. (Modificado por el artículo 6 del Acuerdo 014 del 25 de noviembre de 2016)

1. Haber cursado y aprobado la totalidad de los saberes que componen los planes de estudio tanto del Programa Académico de Ciencias Militares

como del Programa Académico Complementario, siendo prerrequisito el uno del otro para optar el título en cada una de las profesiones.

2. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto de matrícula, derechos de grado y demás derechos pecuniarios y presentar las certificaciones correspondientes.
3. Certificar la presentación del Saber PRO exigido por el ICFES.
4. Haber aprobado el examen de suficiencia de inglés, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Dirección de la Escuela Militar a través de resolución interna.

Si al ingresar a la Institución el estudiante presentó una calificación superior al 85% en el examen de inglés, podrá presentar el examen de suficiencia y ser eximido de los niveles de formación en este idioma, en caso tal, deberá estudiar otra lengua, en la cual deberá presentar examen de suficiencia y aprobar con un mínimo del 60% de acuerdo al último nivel cursado.

5. Haber presentado y sustentado el trabajo de grado ante jurados nombrados por las Facultades de Ciencias Militares y Carreras Complementarias de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Investigaciones, y aprobado con nota mínima de 3.5.
6. No ser objeto de investigación o sanción disciplinaria por la comisión de falta disciplinaria gravísima, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento Estudiantil.
7. Para el programa de derecho haber presentado y aprobado los exámenes preparatorios, con nota mínima de 3.5, sin que hayan transcurrido tres (3) años desde la fecha de culminación de saberes.

Parágrafo. El estudiante que pierda el examen de suficiencia de inglés, queda aplazado para obtener el título profesional y ascenso al grado de subteniente hasta que cumpla con el nivel de suficiencia establecido en la resolución interna emitida por la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes.

El examen de suficiencia podrá presentarlo hasta por 3 veces durante el año siguiente a su aplazamiento. Si después de estos 3 exámenes lo reprueba, pierde la condición de estudiante y el cupo bajo rendimiento académico.

Artículo 63. Del grado como Subteniente del Ejército Nacional

El Presidente de la República, mediante acto administrativo, asciende al grado de Subteniente del Ejército Nacional a los Alféreces de la Escuela Militar que hayan cumplido con los requisitos previstos para tal efecto.

Artículo 64. Requisitos para obtener el grado de Subteniente

1. Haber obtenido el título de Profesional en Ciencias Militares, cursado y aprobado la totalidad de los saberes que componen el plan de estudios del Programa de estudios complementarios.
2. Ser propuesto como candidato para recibir el grado de Subteniente por la Dirección de la Escuela Militar ante el Comando del Ejército Nacional.
3. Que el Alférez sea declarado con concepto de APTO en su valoración de la capacidad psicofísica por las autoridades médico-laborales de las Fuerzas Militares (Junta Médica Laboral o Tribunales Médicos Laborales).

4. No ser objeto de investigación o sanción disciplinaria por la comisión de falta disciplinaria gravísima, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento Estudiantil.

Parágrafo: Se eximen del numeral 1 del presente artículo, los estudiantes que cursen carreras complementarias que no hayan cumplido con los requisitos para la expedición del correspondiente título profesional.

CAPÍTULO XIV

CURSOS ESPECIALES

Artículo 65. Educación continuada y extensión universitaria

La educación continuada y la extensión universitaria comprenden los programas de actualización en educación permanente, diplomados, cursos, seminarios, talleres y demás eventos académicos destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades del servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la Fuerza en la capacitación y actualización del personal militar y civil.

Artículo 66. Cursos extraordinarios (Aspirantes a Oficial y Profesionales de las Armas)

Son los cursos eventuales, de modalidad presencial, que ocasionalmente se desarrollan por disposición del Comando del Ejército para la formación de Subtenientes, y cuya duración no alcanza a los ocho (8) períodos académicos; éste se denominará Curso de Aspirante a Oficial para el personal de Suboficiales y Curso de Profesionales de las Armas para los profesionales egresados de un programa de pregrado y se desarrollarán en un tiempo mínimo de doce (12) meses; quienes los cursen no podrán optar al título de Profesional en Ciencias Militares por no satisfacer en su totalidad los requisitos exigidos en el Plan de Estudios de dicha carrera. Sin embargo, si durante su desempeño profesional cumplieren tales requisitos, se harán acreedores al título correspondiente, mediante el proceso de homologación.

Durante su permanencia en la Escuela, los estudiantes de estos cursos no adelantarán saberes propios de las carreras complementarias que ofrece la Escuela Militar de Cadetes. En cada caso, la Dirección reglamentará el desarrollo de los mismos mediante Resolución Interna.

Artículo 67. Curso de orientación militar para profesionales que pretendan escalafonarse como oficiales del cuerpo administrativo

Los cursos de orientación militar para profesionales que pretendan escalafonarse como Oficiales del Cuerpo Administrativo con posibilidad de llamamiento al servicio activo se adelantan por disposición del Comando del Ejército; dichos cursos son de naturaleza presencial y su duración es de mínimo 12 semanas. Durante el tiempo de permanencia en la Escuela Militar como estudiantes los profesionales desarrollan los correspondientes planes de estudio y programas de entrenamiento como lo señale el correspondiente Programa de Instrucción de Curso (PIC). Estos cursos no conducen al título de Profesional en Ciencias Militares por no satisfacer el requisito de cursar la totalidad de los saberes aprobados en el plan de estudios de dicha carrera.

Artículo 68. Cursos de especialidad y de combate

Son los cursos realizados por los estudiantes de la Escuela Militar de Cadetes dentro del Programa de Ciencias Militares, que tienen como objetivo adquirir una especialidad técnica o de combate.

Artículo 69. Pérdida de cursos de especialidad y de combate.

El sistema de evaluación y las causales de pérdida, son las establecidas en los reglamentos internos de la unidad militar o dependencia donde se realicen.

Artículo 70. Cursos de educación continuada

Son cursos de carácter presencial, no conducentes a título, que se desarrollan con aprobación del Consejo Académico de la Escuela Militar de Cadetes, con destino al personal de planta de la Institución y otras personas institucionales; su duración corresponderá al contenido y alcance del curso.

Estos cursos están dirigidos a los propósitos inherentes a la educación continuada y la capacitación del recurso humano; serán de carácter voluntario y estarán sujetos a la reglamentación académica particular de cada curso.

Artículo 71. Programas de posgrado

La Escuela Militar de Cadetes podrá organizar cursos de posgrado afines a las diferentes carreras que se ofrecen en el Instituto o en áreas de interés profesional que la Fuerza requiera, con el lleno previo de los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. Igualmente, podrá organizar programas de especialización para el nivel tecnológico con el fin de ofrecerlos a los miembros del Ejército que el mando institucional estime conveniente. También podrá formalizar convenios de carácter académico con otras instituciones de educación superior con el fin de ofrecer estudios de posgrado a los oficiales del Ejército, de otras Fuerzas o a personal civil vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y a particulares que reúnan los requisitos exigidos para el efecto. Los programas de posgrado se regularán por la reglamentación interna especial que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO XV

DETERMINACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD

Artículo 72. Promedio aritmético semestral.

El promedio aritmético del estudiante se obtiene sumando la calificación obtenida en cada una de los saberes durante el período académico y dividiendo dicho total por el número de saberes sumados. Esta media aritmética se emplea para establecer el promedio por facultades.

Artículo 73. Antigüedad.

Antigüedad.

Se denomina antigüedad general, la ubicación que se asigna a los estudiantes en las disposiciones que les da la denominación de Alférez o nombramiento como Subteniente. Esta ubicación resulta del cómputo de los promedios aritméticos de las calificaciones obtenidas semestralmente por el estudiante (cadete y alférez) en el Programa Académico de Ciencias Militares, y se verá afectada por la pérdida de

saberes durante su permanencia en la Escuela Militar. Esta antigüedad se aplica a los cursos extraordinarios.

Para efectos de la clasificación académica de los cadetes, se le determinará un puesto, que resulta del cómputo de los promedios aritméticos de las calificaciones obtenidas durante cada semestre en el Programa Académico de Ciencias Militares, durante su permanencia en la Escuela Militar. Esta clasificación se aplica a los cursos administrativos.

Artículo 74. Determinación semestral de la antigüedad para cadetes y alférezes

El promedio aritmético en todos los períodos académicos tendrá un valor del 12.5%; del promedio definitivo general; estos promedios son acumulativos y la antigüedad final para ascenso al grado de Subteniente será determinada por la suma de los promedios obtenidos por el estudiante desde el inicio de sus estudios, tal como se indica a continuación:

AÑO	1^{er} PERÍODO	2^o PERÍODO	TOTAL AÑO	ACUMULADO
1^{er} Año	12.5%	12.5%	25%	25%
2^o Año	12.5%	12.5%	25%	50%
3^{er} Año	12.5%	12.5%	25%	75%
4^o Año	12.5%	12.5%	25%	100%

Artículo 75. Determinación del orden de antigüedad.

Denominación de alférez y ascenso a subteniente.

Para determinar la antigüedad general, para denominación de alférez y/o ascenso a subteniente, se tendrán en cuenta los promedios académicos del programa académico de Ciencias Militares en 100%, afectados por la pérdida de saberes, desde el inicio de sus estudios.

Parágrafo 1. El estudiante que sea sancionado con matrícula condicional, pierde la antigüedad y se ubicará después del estudiante que no tenga esta condición y en el orden que les corresponda de acuerdo con su promedio académico y pérdida de saberes, cuando sean varios los sancionados, y permanecerán en tal condición hasta el ascenso al grado de Subteniente.

Parágrafo 2. El estudiante que repita un semestre académico, se le determinará su antigüedad, a partir del promedio acumulado que traía en el último semestre aprobado.

CAPÍTULO XVI

SELECCIÓN DEL ARMA

Artículo 76. Selección del Arma.

Selección del Arma: La selección del Arma o Especialidad se llevará a cabo inmediatamente antes del nombramiento como Alférez. Para su escogencia se tendrán en cuenta, además de la preferencia manifestada por el estudiante, el porcentaje asignado a cada Arma por el Comando del Ejército, el concepto de la

Junta Médica Laboral y la antigüedad acumulada por el cadete desde su ingreso hasta antes de ser nombrado Alférez.

Cuando se trate del Arma de Caballería se podrá tener en cuenta a quienes muestren habilidades para el deporte ecuestre.

Cuando se trate del Arma de Ingenieros Militares tendrán prioridad los estudiantes del programa de Ingeniería Civil.

La escogencia se realizará con base en la antigüedad de cada estudiante, teniendo en cuenta el porcentaje asignado a cada Arma por el Comando del Ejército.

Los estudiantes que por su antigüedad no hubiesen sido incluidos en el Arma por ellos solicitada serán destinados a aquellas que no hayan llenado el porcentaje de cupos asignado por el Comando del Ejército.

CAPÍTULO XVII

DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 77. Distinciones y estímulos académicos.

Para incentivar y reconocer los méritos académicos, militares, deportivos y personales, según sea el caso, la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes establece las siguientes distinciones y estímulos para los estudiantes que cumplan con los requisitos correspondientes y se hagan acreedores a los mismos:

1. Medalla “Cadete José María Rosillo”

Al mérito académico: Se le otorgará a los estudiantes que obtengan un promedio general académico como mínimo de cuatro punto cinco (4.5) y calificaciones de los saberes académicos de mínimo cuatro punto dos (4.2), al término de cada año.

2. Daga “Milenio”

Se otorga semestralmente al estudiante que haya obtenido el mejor promedio de su antigüedad en el semestre anterior a su ascenso a Alférez.

3. Copa “Ahumada y Guillén”

Se otorgará al estudiante que resulte elegido como el mejor compañero dentro del curso militar próximo a ascender a Alférez.

4. Porta banderín de la Unidad Fundamental

Se designará al estudiante de la Unidad Fundamental que obtenga el primer puesto en el semestre académico anterior.

6. Distintivo de armamento

Se otorgará a los estudiantes que sobresalgan en las pruebas establecidas para tal fin en cada una de las especialidades.

7. Distintivo de excelencia física

Se otorgará a los estudiantes que sobresalgan en la competencia física programada semestralmente.

8. Distintivo al mérito deportivo

Se otorgará a los estudiantes que hayan obtenido medalla de oro, plata o bronce a nivel deportivo en juegos inter-escuelas y competencias nacionales o internacionales.

Para todos los efectos se entenderá como competencias de nivel internacional: El mundial militar, mundial de cadetes, suramericano de cadetes o cualquier otra competencia a nivel olímpico, mundial, panamericano, centroamericano y del caribe, suramericano y bolivariano. Como competencias nacionales, todas las avaladas por la Federación de cada disciplina deportiva y los juegos inter-escuelas de cadetes.

9. Participación en visitas, comisiones y programas de intercambio internacionales

El Director reglamentará a través de Resolución interna, las formas y condiciones en que se concede este estímulo.

10. Brigadieres Mayores

Se designarán como tales los alféreces que hayan obtenido el promedio general acumulado más alto (PGA) del curso militar correspondiente, previa aprobación del Comité de Selección, así:

- a. Brigadier Mayor de Escuela
- b. Brigadier Mayor de Batallón
- c. Brigadier Mayor de Compañía

La distinción como Brigadier Mayor se perderá por falta de condiciones para el mando.

En caso de ser objeto de investigación disciplinaria se suspenderá la distinción y la perderá si es sancionado disciplinariamente.

11. Brigadier Comandante de Curso:

Será nombrado el estudiante de cada aula con promedio académico más alto durante el semestre anterior y que reúna las condiciones para ejercer dicho cargo; adicionalmente será distinguido con el Distintivo de Mérito Académico.

12. Cuadro de Honor

Lo integrarán los estudiantes que mensualmente sobresalgan en forma integral entre sus compañeros en los niveles de Compañía, Batallón y Escuela.

13. Mención honorífica o lauro para trabajos de investigación

Se otorgará al Alférez cuyo trabajo de investigación, por sus características, se haga acreedor a ésta.

14. Estímulos a la participación en la investigación institucional

La Escuela Militar hará un reconocimiento a aquellos estudiantes que participen en proyectos de investigación institucional. La Dirección de Investigaciones solicitará el reconocimiento de acuerdo con la calidad, pertinencia e impacto del trabajo realizado. Las modalidades son:

- a. Premio Comando del Ejército.
- b. Mención de Honor al mérito científico.
- c. Certificación de experiencia.
- d. Descuento del 20% en el valor de la matrícula, aplicable en el período siguiente a la adjudicación del estímulo.

15. Estímulos varios

Los estudiantes que demuestren excelente desempeño y, según criterio de los Comandantes de Pelotón, Compañía, Unidad Táctica o Escuela dentro de su competencia, se harán acreedores a:

- a. Anotación positiva en el folio de vida.
- b. Anotación de mérito.
- c. Felicitación privada o pública, verbal o escrita, por parte del comando respectivo.
- d. Permisos especiales.
- e. Comisiones de servicio, deportivas y de estudios nacionales e internacionales.

Parágrafo. Tanto el reconocimiento como la pérdida de los anteriores estímulos, se causarán por resolución interna expedida por la Dirección de la Escuela y deberán publicarse en la Orden del Día del Comando del Batallón.

Artículo 78. Estudiantes becarios

Son estudiantes becarios quienes acrediten uno o varios de los siguientes requisitos:

1. Obtener promedio excelente durante todos los cursos de educación media; la beca se otorgará por el primer semestre académico únicamente, en porcentaje del 100% del valor de la matrícula.
2. Obtener en la Prueba de Estado ICFES un puntaje de valoración "muy superior" y haberse ubicado dentro de la escala de puntuación del puesto 1 al 20. La beca se otorgará únicamente por el primer semestre académico, en porcentaje del 100%, del valor de la matrícula.
3. Ser atleta talentoso de alto rendimiento demostrado mediante certificaciones emitidas por las diferentes ligas deportivas en el momento de su ingreso, previa valoración realizada por el entrenador de la respectiva disciplina deportiva y habiendo cumplido con los requisitos de admisión para su incorporación. La beca se otorgará únicamente por el primer año militar, en porcentaje del 100% del valor de la matrícula y se mantiene siempre y cuando no pierda ningún saber académico.
4. Obtener un promedio aritmético igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) en las calificaciones académicas de los saberes de Ciencias Militares y en las demás carreras complementarias y presentar en todos los saberes notas definitivas iguales o superiores a cuatro punto dos (4.2) al término del semestre. La beca se otorgará por un semestre, en porcentaje del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula.

5. Obtener resultados significativos (*10 primeros puestos*) en cualquier disciplina deportiva en competencias de carácter internacional, en representación de la Escuela Militar de Cadetes, el Ejército Nacional, las Fuerzas Militares o del país, siempre y cuando no repruebe ningún saber académico. La beca se otorgará en porcentaje del 100% del valor de la matrícula, por el tiempo que permanezca en la Institución como estudiante.
6. Obtener en las diferentes competencias de carácter nacional, en representación de La Escuela Militar de Cadetes, el Ejército Nacional, las Fuerzas Militares, medalla de oro, plata o bronce, siempre y cuando no repruebe ningún saber académico.

Se otorgará por los dos semestres académicos siguientes a la competencia, en porcentajes del (100%) para medalla de oro, (80%) para medalla de la plata y (50%) para medalla de bronce.

7. Por decisión de la Dirección de la Escuela, en casos especiales y por el tiempo que se determine, se concederá el beneficio de la beca y, de igual forma, en casos especiales podrá otorgar otros apoyos administrativos.

Parágrafo 1. En cualquiera de los anteriores casos, la beca se otorga sobre el valor de la matrícula únicamente.

Parágrafo 2. Las becas en porcentajes del 100% oro, 80% plata y 50% bronce, se otorgará a todos los integrantes de los deportes de conjunto, cualquiera que sea la especialidad.

En los deportes de equipo, solamente se otorgará a quienes hayan intervenido en la competencia.

Parágrafo 3. Para todos los efectos se entenderá como competencias de nivel internacional: El mundial militar, mundial de cadetes, suramericano de cadetes o cualquier otra competencia a nivel olímpico, mundial, panamericano, centroamericano y del caribe, suramericano y bolivariano. Como competencias nacionales, todas las avaladas por la Federación de cada disciplina deportiva y los juegos inter-escuelas de cadetes.

El Director del CICFI, el Comandante de la Compañía de Deportistas y el Oficial de Deportes serán los encargados de evaluar la continuidad o no de las becas deportivas asignadas a los integrantes de la Compañía de Deportistas, evaluando las competencias del ser y el convivir, rendimiento académico, rendimiento deportivo, evolución deportiva y concepto del entrenador.

Parágrafo 4. El personal de deportistas que por representación institucional no pueda asistir a clases, cursos, campaña y demás actividades programadas no se afectará académicamente; las facultades establecerán actividades extracurriculares (trabajos, talleres, conferencias virtuales, exámenes a distancia, supletorios y otros) teniendo en cuenta el lugar donde se encuentre el estudiante deportista, la actividad, el tipo de competencia y la representación institucional, con el fin de suplir las fallas a las mismas y se le pueda dar la oportunidad de nivelación de notas académicas.

La Vicerrectoría Académica de la Escuela Militar supervisará la correcta ejecución de los trabajos extracurriculares mencionados anteriormente y establecerá los plazos prudenciales para la preparación, el desarrollo y la presentación de los mismos.

Artículo 79. Pérdida de la beca

Pierden el beneficio de la beca y deben cancelar los derechos establecidos por pensión y matrícula a partir del período académico siguiente, los estudiantes que:

1. Al final del período obtengan calificaciones inferiores a cuatro punto dos (4.2) en la nota definitiva de uno o más saberes, tanto en los saberes de Ciencias Militares como de carreras complementarias.
2. Obtengan un promedio general inferior a cuatro punto cinco (4.5) al término del período.
3. Sean sancionados con falta leve; pierden la beca para el semestre siguiente al de la imposición de la sanción.
4. Sean sancionados con falta grave; pierden la beca para los dos semestres siguientes al de la imposición de la sanción.
5. Cuando desaparezcan las razones que determinaron el otorgamiento de la beca.

Parágrafo 1. En todos los casos, la beca puede ser recuperada cuando el estudiante cumpla nuevamente con los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Parágrafo 2. Para todos los efectos académicos y militares el promedio a tener en cuenta es de 4.2 como mínimo en los saberes y de 4.5 en promedio general.

Los estudiantes que hayan perdido la beca por la imposición de sanción disciplinaria podrán recuperarla cuando se haya superado el término por el cual se les haya suspendido la beca, siempre y cuando cumplan nuevamente los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 80. Otorgamiento de becas

Tanto el otorgamiento como la pérdida de la beca se causarán por resolución interna expedida por la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes, previas las correspondientes solicitudes y soportes que así lo acrediten.

CAPÍTULO XVIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 81. Principios rectores

El régimen disciplinario de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” se basa en los derechos fundamentales y constitucionales de:

1. Reconocimiento y respeto de la dignidad humana.
2. Legalidad.
3. Debido proceso.
4. Presunción de inocencia y resolución de la duda.
5. Cosa juzgada.
6. Culpabilidad.
7. Favorabilidad.
8. Contradicción.
9. Defensa.
10. Doble instancia para las decisiones establecidas.
11. Imposibilidad del superior de agravar la sanción, cuando el estudiante sea apelante único.

12. Igualdad.
13. Congruencia

Artículo 82. Prevalencia de los principios rectores

En la interpretación y aplicación del presente Reglamento prevalecerán los principios rectores consagrados en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo y el presente Reglamento Estudiantil.

Artículo 83. Normas militares de conducta

La disciplina: La disciplina, condición esencial para la existencia de toda fuerza militar, consiste en mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones y deberes del subalterno; contrarresta los efectos disolventes de la lucha; crea íntima cohesión y permite al superior exigir y lograr que las órdenes sean ejecutadas por el subalterno con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y órdenes que consagra el deber profesional.

Artículo 84. Medios para encauzar la disciplina

Los medios para encauzar la disciplina pueden ser preventivos, correctivos o sancionatorios; los primeros se utilizan para inculcar, educar e instruir; los segundos, para conservar, mantener y vigorizar la disciplina; y los terceros, para restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Artículo 85. Medios preventivos

Son los procesos de educación e instrucción que inculcan actitudes, normas y aspectos de conducta y comportamiento en todas las circunstancias.

Artículo 86. Medios correctivos

Son las normas y los preceptos cuya finalidad es proteger a los hombres contra su propia debilidad, preservándolos de toda influencia nociva.

Artículo 87. Medios sancionatorios

Son las sanciones reglamentariamente impuestas que tienen como finalidad lograr la corrección de quienes han infringido las conductas consideradas como faltas y evitar la reincidencia.

Artículo 88. Deberes del superior

Es deber del superior estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones y sancionar a quienes las incumplan.

Artículo 89. Finalidad

El premio y la sanción satisfacen la finalidad que con ellos se busca cuando son justos, oportunos y proporcionados a los hechos por los cuales se aplican.

Artículo 90. Mantenimiento de la disciplina

La disciplina se preserva cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos. Del mantenimiento de la disciplina serán responsables todos los miembros de la Escuela Militar de Cadetes, en forma proporcional a los deberes y las obligaciones del grado y el cargo que desempeñan.

Los mejores medios para mantener la disciplina son el ejemplo y el estímulo, pues son los que tienden a exaltar ante los demás el cumplimiento del deber con el fin de perfeccionar y dignificar las mejores cualidades de la personalidad.

Parágrafo. Con el fin de preservar la disciplina de la Escuela Militar de Cadetes, todos sus estudiantes deberán cumplir las normas de convivencia y comportamiento militar emitidas por la Dirección mediante resolución interna publicada por la Orden del Día de la Institución.

Artículo 91. Atribución de mando. La orden

Todo aquél a quien se atribuye una función de mando es competente para expedir órdenes.

Artículo 92. Requisitos de la orden

Toda orden militar debe ser lógica, oportuna, clara, precisa y concisa.

Artículo 93. Oportunidad de la orden

Las órdenes deben cumplirse en el tiempo y la forma indicados por el superior. Cuando al ejecutar la orden aparezcan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que modifiquen el tiempo o el modo previstos para su ejecución, su cumplimiento puede ser dilatado o modificado siempre que no pueda consultarse al superior, a quien se le comunicará la decisión tomada, tan pronto como sea posible.

Artículo 94. Responsabilidad de la orden

La responsabilidad de toda orden militar recae en quien la emite. Cuando el subalterno que la recibe advierte que de su ejecución puede derivarse manifiestamente la comisión de un hecho punible o falta disciplinaria, el subalterno no está obligado a obedecerla y deberá exponer al superior las razones de su negativa

Artículo 95. Definición de falta disciplinaria

Incorre en falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente el estudiante que por acción u omisión incurra en cualquiera de las conductas previstas en el presente Reglamento Estudiantil o incumpla el Código de Honor del Cadete. Su comparecencia al proceso es

Artículo 96. Concurso de faltas disciplinarias

El estudiante que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del presente Estatuto Estudiantil o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave.

Artículo 97. Justificación de la conducta

La conducta se justifica cuando se comente:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber legal.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

Artículo 98. Prescripción de la acción disciplinaria

1. La acción disciplinaria prescribirá en un término de cuatro años, contados a partir del momento en que se cometió el acto que la motivó.
2. Cuando la conducta es de ejecución sucesiva, continuada o permanente, los cuatro años se contarán a partir de la comisión del último acto que motivó la acción disciplinaria.
3. Cuando sean varias las conductas investigadas en un solo proceso, la prescripción de la acción se cumple individualmente para cada una de ellas.

Artículo 99. Clasificación de las faltas

Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias se clasifican en:

Leves

Graves

Gravísimas

Artículo 100. Faltas leves

Se consideran faltas leves las relacionadas a continuación:

1. No resolver de manera oportuna los reclamos o solicitudes de los subordinados.
2. Impartir órdenes confusas, inoportunas, imprecisas, caprichosas e ilógicas.
3. Incitar a los subalternos o compañeros para que interpongan reclamos.
4. Ingresar sin autorización a los casinos y alojamientos de oficiales o suboficiales de la Institución.
5. Retardarse de quince (15) minutos a una (1) hora al término de un permiso, vacaciones o licencia.
6. Incumplir los tratamientos médicos prescritos.
7. Utilizar el uniforme militar en actos no autorizados.
8. No devolver oportunamente y/o descuidar el material y equipo suministrados por la biblioteca, sala de ayudas, audiovisuales y demás dependencias de la institución para las actividades académicas y militares o los elementos personales de un tercero que le hayan sido entregados a título de préstamo o para su cuidado o custodia.
9. No informar oportunamente la ocurrencia de daños, pérdida, descuido y despilfarro de material didáctico, equipo de dotación y elementos de la Escuela.
10. Incumplir compromisos de carácter pecuniario adquiridos fuera o dentro de la Institución.
11. Ordenar, aplicar o permitir que se apliquen correctivos diferentes a los establecidos en las "Normas para aplicación de medidas correctivas" previstas en resolución interna expedida por la Dirección de la Escuela.

Artículo 101. Faltas graves

Se considera falta disciplinaria grave el incurrir en las conductas descritas a continuación:

1. Incumplir o desobedecer las órdenes impartidas en el tiempo, la forma y el lugar requeridos por los Comandantes o por un superior. En caso de cometerse hasta por 2 veces, esta falta se considera gravísima.
2. Asumir y/o demostrar actitud morbosa o burlesca en la imposición y control de medidas correctivas al personal de Cadete femeninos.

3. Cambiar cualquier turno o designación de que haya sido objeto, sin autorización de la autoridad que lo nombró por la Orden del Día.
4. Irrespetar al superior jerárquico, al profesorado, a los estudiantes y demás autoridades militares y académicas.
5. Irrespetar a cualquier autoridad militar, policial o civil dentro o fuera de la Institución.
6. Desafiar, retar o provocar a un superior frente a una orden legítima y legal que se le imparta.
7. Ser desleal con los superiores, compañeros, subalternos, entendiendo por lealtad la regla de honor, probidad, rectitud y fidelidad.
8. Demostrar manifestaciones de tipo físico o afectivo entre superiores, compañeros, subalternos o particulares.
9. Formular denuncias o quejas temerarias, amenazantes o sin fundamento.
10. Solicitar de sus subalternos dádivas, recompensas, regalos o cualquier tipo de beneficio a cambio de que incumplan con sus obligaciones de estudiante.
11. Acudir a terceras personas para obtener excusas que le impidan la prestación de un servicio o el cumplimiento de cualquier actividad académica o de Régimen Interno dentro o fuera de la Escuela Militar de Cadetes.
12. Dar u ofrecer dinero y/o dádivas a un superior para obtener un permiso o una salida de la Escuela Militar de Cadetes.
13. Interceder ante el superior para que otro estudiante salga de permiso o de las instalaciones de la Escuela Militar de Cadetes, de cualquier área de instrucción o entrenamiento donde se encuentre desarrollando una actividad de régimen interno, a cambio de dinero o cualquier beneficio personal. Se aplica tanto al estudiante que intercede como al que se beneficia.
14. No informar sobre el pago de dineros que cualquier estudiante realice a un superior para obtener un permiso, salida de la Escuela Militar de Cadetes o de cualquier área de instrucción o entrenamiento donde se encuentre desarrollando cualquier actividad de régimen interno.
15. Prestar dinero a los superiores.
16. Ofrecer, dar o prestar dinero a un superior o a sus subalternos a cambio de un beneficio personal.
17. Servir de intermediario para tramitar o para que se otorguen, préstamos de dinero a terceros.
18. Pretermitir el conducto regular en asuntos institucionales o buscando prebendas o beneficios personales. Si se reincide en esta conducta se considera como falta gravísima.
19. Desacatar, eludir y/o salir corriendo a un llamado u observación de un superior, o de la patrulla disciplinaria de la policía militar.
20. Retardarse a la prestación de un servicio, dormirse o separarse del puesto estando de servicio o no cumplir con las consignas asignadas durante el servicio.
21. Omitir informar cualquier novedad que le impida cumplir con una actividad académica o de régimen interno.
22. Presentar retardo por más de (1) una hora al término de un permiso, vacaciones o una licencia.
23. Utilizar los equipos y programas de sistemas, informática y de comunicaciones para explorar y ver páginas, videos o material de pornografía dentro de las instalaciones de la Escuela Militar, en cualquier tiempo o lugar.
24. Cometer o fomentar actos de indisciplina o desorden en cualquier actividad dentro o fuera de la Institución.

25. Desconocer o incumplir las políticas de la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes, cualquier norma interna de convivencia y/o que regule su formación.
26. Utilizar el grado o fichero de identificación en asuntos no institucionales.
27. Extralimitarse en sus atribuciones o tomarse atribuciones que no le corresponden.
28. Mercadear, comercializar u ofrecer bienes o servicios dentro o fuera de la Escuela Militar.
29. Toda manifestación de discriminación por sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión o condición social.
30. Despojarse con demostraciones de menosprecio del uniforme, las insignias, los distintivos o las condecoraciones.
31. Conducir o ingresar a personal no autorizado a áreas restringidas y de seguridad de la Institución o de cualquier unidad militar.
32. Realizar actos o acciones tendientes a producir falsas alarmas que puedan crear pánico, alerta o reacciones que lleven a activar innecesariamente cualquier plan de contingencia de la Institución.
33. Hacer caso omiso a una alarma telefónica.
34. Provocar u ocasionar accidentes por descuido, negligencia o falta de previsión, sin perjuicio de la acción penal o administrativa a que haya lugar.
35. Negarse a firmar cualquier tipo de anotación en el folio de vida.
36. Utilizar en el uniforme un apellido diferente al de su identificación personal.
37. Utilizar distintivos no autorizados, que no correspondan a su antigüedad o que no le hayan sido otorgados.
38. Ingresar o permitir el ingreso a los alojamientos de estudiantes de diferente género, o no informar el hecho a un superior.
39. Incurrir en tráfico de influencias para obtener permisos, selección de arma, calificaciones de notas académicas, traslados, trámites administrativos internos o expedición de excusas médicas.

Artículo 102. Faltas gravísimas (*Modificado por el artículo 7 del Acuerdo 014 del 25 de noviembre de 2016*)

Se considera falta disciplinaria gravísima el incurrir en las siguientes conductas:

1. Insultar o ultrajar de palabra a superiores, estudiantes, compañeros, subalternos, docentes o particulares, dentro o fuera de la Institución.
2. Ejecutar actos de violencia o malos tratos físicos contra sus superiores, subalternos, compañeros o particulares, dentro o fuera de la Institución.
3. Imponer correctivos o ejecutar cualquier tipo de acto abusivo, que atenten contra la vida, integridad y dignidad de la persona.
4. Incurrir en fraude. Se considera fraude, cualquiera de las siguientes conductas:
 - a. Tener en su poder documentos o cualquier elemento con contenidos del saber que se está evaluando o que no estén autorizados.
 - b. Tomar o utilizar notas de textos, apuntes o elementos no autorizados por el docente para la solución de un examen, una evaluación o cualquier prueba académica.
 - c. El plagio de material o documentos en la elaboración o presentación de trabajos o de cualquier documento.
 - d. Usar citas o referencias falsas en la elaboración o presentación de trabajos o en cualquier documento.
 - e. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica o de régimen interno.
 - f. Modificar total o parcialmente la respuesta de una evaluación o un trabajo, después de haberla entregado.

- g. Modificar la nota o calificación de cualquier prueba, evaluación o trabajo, sin autorización.
 - h. Responder un examen diferente al que le fue asignado.
 - i. Sustraer, obtener, acceder conocer total o parcialmente los cuestionarios o temas de una prueba académica sin autorización alguna.
 - j. Ofrecer dadas, dinero o cualquier beneficio, para obtener los cuestionarios de cualquier prueba o evaluación académica antes de su presentación.
 - k. Suplantar a un compañero en la presentación de cualquier evaluación académica, trabajo, en una actividad académica o de régimen interno.
 - l. Solicitar o permitir que se le incluya en la presentación de un trabajo en el que no haya participado.
 - m. Copiar apuntes de un compañero durante la presentación de un examen, una evaluación o cualquier prueba académica.
 - n. Solicitar o proporcionar ayuda a otro estudiante durante la presentación de un examen o una prueba académica.
5. Adquirir o divulgar los contenidos o temas de las evaluaciones, pruebas o los exámenes académicos o militares antes de su realización.
 6. Modificar o alterar sin la debida autorización cualquier documento público o privado, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
 7. Utilizar o realizar durante la permanencia en el Instituto, medios o acciones fraudulentas o ilícitas en cualquier actividad académica, de régimen interno o para obtener algún provecho económico, administrativo, académico y/o militar o para justificar el cumplimiento de un servicio o una orden superior.
 8. Omitir información o suministrarla en forma falsa en los formularios de incorporación o en cualquier otro documento requerido por la Institución y mantenerse en dicha omisión o falsedad durante el tiempo que permanezca como estudiante.
 9. Presentar durante el proceso de ingreso e incorporación certificados de estudio, pruebas de Estado (ICFES), exámenes médicos falsos, adulterados o suplantados y mantenerse en dicha situación durante el tiempo que permanezca como estudiante.
 10. Suplantar a otro estudiante en el ejercicio o desarrollo de una actividad académica, militar o de régimen interno. Cobija tanto al estudiante que lo realiza como al que lo permite.
 11. Mentir o faltar a la verdad en diligencia judicial, disciplinaria, administrativa, bajo la gravedad del juramento, sin perjuicio de la acción penal.
 12. Inventar hechos o situaciones que no correspondan a la realidad.
 13. Negar el conocimiento de un hecho delictuoso, o constitutivo de falta disciplinaria, para encubrir a un superior, estudiante o particular.
 14. No informar la comisión de un hecho que pueda ser constitutivo de falta disciplinaria o de un delito.
 15. Encubrir cualquier falta disciplinaria o delito cometido por algún miembro de la Institución o por cualquier particular.
 16. Obstaculizar en forma grave las investigaciones que se realicen por la violación de los preceptos consagrados en el presente Reglamento.
 17. Acceder de manera abusiva a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad o mantenerse en él sin autorización alguna.
 18. Interceptar datos informáticos en su origen y destino o las emisiones electromagnéticas provenientes del mismo.
 19. Grabar conversaciones, filmar escenas o reproducir filmaciones de escenas, sin autorización.
 20. Dañar, destruir, borrar, deteriorar, alterar o suprimir datos informáticos o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos.
 21. Producir, fabricar, adquirir, distribuir, vender, enviar software malicioso u otros programas de computación de efectos dañinos o propiciar tales comportamientos.

22. Obtener, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, para beneficio propio o de un tercero, sin estar autorizado.
23. Ingerir, consumir, tener en su poder, ofrecer o vender, bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la Escuela Militar de Cadetes o en lugares donde se desarrolle cualquier actividad académica o militar, sin autorización.
24. Consumir o inducir al consumo de, sustancias adictivas o estupefacientes dentro o fuera de la Escuela Militar de Cadetes o durante cualquier actividad académica o de régimen interno.
25. Adquirir, elaborar, suministrar, vender, distribuir, portar, llevar consigo, almacenar, guardar o transportar, sustancias adictivas o estupefacientes y/o realizar cualquier tipo de conducta o comportamiento relacionado con el narcotráfico, sin importar la modalidad utilizada.
26. Presentarse bajo los efectos del alcohol, de cualquier sustancia adictiva o estupefaciente, al término de un permiso, vacaciones, licencias o a cualquier actividad académica o de régimen interno.
27. Evadirse, abandonar o salir de las instalaciones de la Institución, áreas de entrenamiento, terreno, campaña, polígonos y demás sitios donde en forma personal o colectiva se encuentre cumpliendo alguna actividad académica o de régimen interno, sin el permiso autorizado o utilizando medios ilícitos o fraudulentos.
28. Tomar, coger, sustraer, quitar o apoderarse de cualquier elemento dentro o fuera de la Escuela Militar de Cadetes sin la debida autorización o permiso, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.
29. No entregar elementos ajenos que tenga en su poder o dentro de sus pertenencias, sin autorización del dueño.
30. Transgredir disposiciones legales concernientes a la introducción y salida del país de mercancías, sustancias adictivas o estupefacientes, armas, municiones, explosivos, material de guerra e intendencia, divisas extranjeras o cualquier elemento de propiedad fiscal o de un tercero.
31. Portar, tener en su poder, llevar consigo, material de guerra, armas, explosivos, municiones, material de intendencia de uso privativo de las Fuerzas Militares, que no hagan parte de la dotación asignada, que no se encuentren contemplados en el programa de instrucción y entrenamiento de la Escuela Militar de Cadete.
32. Utilizar el material de guerra, armas, explosivos, municiones o material de intendencia que haga parte de la dotación asignada o de los contemplados en el programa de instrucción y entrenamiento en actividades diferentes a las autorizadas.
33. Vender, adquirir, prestar, rentar, permutar, comercializar o enajenar material de guerra, intendencia, elementos de propiedad fiscal, de uso privativo de las Fuerzas Militares o de un tercero, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
34. Realizar acciones fraudulentas o ilegales con el fin de obtener para sí o para terceros material de uso privativo de las Fuerzas Militares o bienes de propiedad fiscal, sin perjuicio de la acción penal.
35. Sustraer de las instalaciones de la Institución o permitir a terceros el conocimiento de documentación o información reservada y/o clasificada de cualquier índole o elementos restringidos que pertenezcan al Instituto.
36. Desarrollar, ejercer, inducir o promover la práctica de ritos diabólicos y/o satánicos dentro o fuera de las instalaciones de la Institución.
37. Concurrir uniformado a garitos, prostíbulos, moteles, bares, discotecas u otros lugares de mala reputación.
38. Incumplir las medidas de seguridad en el manejo de las armas de fuego, en cualquier actividad donde se haga uso de ellas o en cualquier actividad académica o de régimen interno.

39. Presentar retardo por más de (12) doce horas al término de un permiso, vacaciones o licencia.
40. Salir de la guarnición sin autorización.
41. Omitir la prestación de un servicio previamente ordenado.
42. Divulgar o propiciar que otro difunda información que pueda poner en peligro la seguridad o el éxito de operaciones militares.
43. Hacer comentarios, declaraciones o publicaciones sobre asuntos militares o de la Institución por medio de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, sin el debido permiso de la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes.
44. Comportarse indebidamente durante los permisos o las vacaciones, al incurrir en los siguientes comportamientos:
 - a. Abusar de bebidas embriagantes dando lugar a generar problemas con cualquier autoridad o particular
 - b. Consumir sustancias adictivas o estupefacientes.
 - c. Generar problemas, propiciar o incurrir en riñas
45. Atentar contra el prestigio y el buen nombre de la Institución.
46. Asumir posiciones deliberantes en asuntos de carácter político, ideológico o religioso.
47. Solicitar y/u obtener permiso para salir de la Institución, argumentando excusa o motivos falsos, personalmente o por intermedio de terceros.
48. Aislarse o permanecer en recintos cerrados bajo llave con cualquier persona.
49. Grabar, tomar o permitir que se graben o tomen escenas de pornografía, prácticas sexuales, actos obscenos o poses vulgares donde se utilice el uniforme o cualquier prenda que identifique el nombre de la Escuela Militar o donde aparezcan las instalaciones de cualquier unidad militar o símbolos o insignias de la institución militar.
50. Practicar actos sexuales, homosexuales, exhibicionismo o la prostitución dentro de la Institución, en cualquier unidad militar, durante cualquier comisión nacional o en el exterior, o propiciar tales comportamientos.
51. Ejecutar actos contra el pudor sexual, actos sexuales abusivos o acoso sexual, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
52. Ejecutar acto tendiente a practicar o inducir al aborto, sin razón justificada, sin perjuicio de la acción penal.
53. Incumplir cualquiera de las normas descritas en el código para el correcto uso de las redes sociales de la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 103. Clasificación de las sanciones

Las sanciones se clasifican en principales y accesorias.

Artículo 104. Sanciones principales

Los estudiantes de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" estarán sometidos a las siguientes sanciones principales:

1. Anotación de demérito en el folio de vida. Se aplicará a los estudiantes que incurran en faltas leves.
2. Matrícula condicional. Se aplicará a los estudiantes que incurran en faltas graves, por el resto del tiempo que le quede como estudiante.
3. Cancelación de la matrícula y pérdida del cupo. Se aplicará a los estudiantes que incurran en faltas gravísimas.

Parágrafo 1. A quien sea sancionado con tres faltas leves en el respectivo año militar se le impondrá matrícula condicional.

El año militar, es el lapso de tiempo de permanencia del estudiante en cada uno de los batallones.

Artículo 105. Sanciones accesorias

Son sanciones accesorias las siguientes:

1. Por la comisión de falta leve: Pérdida de la beca en el semestre siguiente al de la imposición de la sanción.
2. Por la comisión de falta grave: Pérdida de participación en visitas, comisiones y programas de intercambio internacionales, pérdida de la beca por los dos semestres siguientes a los de la imposición de la sanción.
3. Por la comisión de falta gravísima: Prohibición de hacer parte nuevamente de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova".

Artículo 106. Medidas correctivas para encauzar la disciplina militar

Las medidas correctivas para encauzar la disciplina y su aplicación, las establecerá y reglamentará el Director de la Escuela Militar por medio de resolución interna.

Artículo 107. Atribuciones disciplinarias

Las atribuciones disciplinarias serán ejercidas por el Director, Subdirector, los Comandantes de Batallón, Comandantes de Compañía y Comandantes de Pelotón de la Escuela Militar de Cadetes.

Excepcionalmente, el Consejo Académico tendrá atribuciones disciplinarias, en caso de algún tipo de impedimento del Director.

Grados disciplinarios

Los superiores con atribuciones disciplinarias se agruparán en grados y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Son competentes para sancionar las faltas leves: el Comandante de Pelotón, Comandante de Compañía, Comandante de Batallón, Subdirector y Director de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova".
2. Son competentes para sancionar las faltas graves el Subdirector en primera instancia y el Director en segunda instancia.
3. Son competentes para sancionar las faltas gravísimas el Subdirector en primera instancia y el Director en segunda instancia.

Parágrafo. En caso de impedimento del Subdirector, el oficial que le siga en antigüedad asumirá la competencia para fallar en primera instancia en las faltas graves y gravísimas.

En caso de impedimento del Director, el Consejo Académico será competente para conocer y fallar en segunda instancia, conforme la facultad que le otorga el Estatuto General.

Artículo 108. De las competencias

1. **Competencia:** Es competente para conocer y sancionar una falta disciplinaria el superior con atribuciones disciplinarias bajo cuyas órdenes se encuentre el estudiante infractor en el momento de la comisión del hecho o de la última conducta en el evento de que esta sea continuada.

2. **Concurrencia de competencias:** Cuando en la comisión de una o varias faltas relacionadas entre sí hayan participado estudiantes de diferentes batallones, será competente para iniciar la investigación el Comandante de Batallón de mayor antigüedad.
3. **Conflicto de competencias:** El Comandante de Batallón que considere que no tiene competencia para conocer de una actuación disciplinaria y que dicha competencia es de otro Comandante de Batallón así lo expondrá y remitirá la actuación al superior con atribuciones disciplinarias quien decidirá de plano.

Igual procedimiento se seguirá en el evento que dos funcionarios se consideren competentes para conocer una actuación, en este caso la actuación se enviará al superior con atribuciones disciplinarias por el funcionario de mayor antigüedad.
4. **Personal en comisión:** Los estudiantes que se hallen en comisión fuera de la guarnición de la Escuela Militar de Cadetes, dentro o fuera del territorio nacional o en instrucción en otras unidades militares, quedan sujetos a la aplicación del presente Régimen Disciplinario.

Artículo 109. Causales de recusación y de impedimento

Son causales de recusación y de impedimento para los funcionarios de instrucción y el superior competente, las siguientes:

1. Tener el funcionario de instrucción o competente, el cónyuge o compañero (a) permanente o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés en el proceso.
2. Ser el funcionario de instrucción o competente acreedor o deudor del estudiante investigado.
3. Ser el funcionario de instrucción o competente o su cónyuge o compañero o compañera permanente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del apoderado o defensor del estudiante investigado.
4. Ser o haber sido el funcionario de instrucción o competente, apoderado o defensor de alguna de las partes o ser o haber sido contraparte de cualquiera de ellos o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso o haber sido perito o testigo en el mismo o haber sido denunciante o querellante.
5. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el estudiante investigado y el funcionario de instrucción o competente.
6. Ser o haber sido el funcionario de instrucción o competente, tutor, curador o pupilo del estudiante investigado.
7. Haber dictado el funcionario de instrucción o competente providencia de cuyo estudio y revisión se trata o haber dictado el auto de determinación de la conducta o las normas infringidas o fallo de primera instancia.
8. Dejar el funcionario de instrucción o competente vencer, sin actuar, los términos que la ley señale al efecto, a menos que la demora sea debidamente justificada.
9. Ser alguna de las partes, su cónyuge, compañero o compañera permanente, dependientes del funcionario de instrucción o competente.
10. Ser el funcionario de instrucción o competente, su cónyuge, compañero o compañera permanente, socio de alguna de las partes en sociedad colectiva o responsabilidad limitada, en comandita simple o de hecho.
11. Ser el funcionario de instrucción o competente heredero legatario de alguno de los sujetos procesales o serlo su cónyuge, compañero o compañera

permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

12. Haber estado el funcionario de instrucción o competente vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria por denuncia o queja formulada por el alumno investigado antes de iniciarse el proceso.

El funcionario de instrucción o superior competente impedido o recusado remitirá la actuación, el primero, a quien le hizo la designación o nombramiento, y el segundo, al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias, fundamentando y señalando la causal y, si fuere posible, aportando las pruebas pertinentes para que se decida de plano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, sobre su procedencia. En el evento en que se admita el impedimento o recusación, el competente procederá a hacer la nueva designación.

No están impedidos ni son recusables quienes deban decidir el impedimento o la recusación.

Artículo 110. Derechos del estudiante investigado

Son derechos del estudiante investigado:

1. Conocer y actuar directa y personalmente en la investigación.
2. Presentar escrito de defensa o solicitar expresamente ser oído en versión libre y espontánea, caso en el cual el funcionario sólo podrá interrogarlo cuando omita explicar alguna de las circunstancias relacionadas con las conductas que se le endilgan.
3. Solicitar la práctica de pruebas, intervenir en su práctica si lo estima conveniente, y controvertirlas.
4. Interponer los recursos o impugnar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
5. Designar apoderado si lo considera necesario.
6. Solicitar la expedición de copias de la actuación.
7. Mantener la calidad de estudiante hasta que surta ejecutoria el fallo de segunda instancia.

Artículo 111. Partes del proceso, el estudiante investigado y su apoderado

El apoderado deberá acreditarse mediante el respectivo poder presentado personalmente o mediante el juramento en cualquier diligencia. Cuando existan criterios contradictorios entre el estudiante disciplinado y el apoderado, prevalecerán los de este último.

Ni el informador, ni el quejoso, ni los padres de familia del estudiante investigado son partes dentro del proceso.

Artículo 112. Notificación personal

Proferida la decisión, se citará de inmediato al estudiante investigado con el fin de notificarle personalmente el contenido de aquella, entregándole copia de la misma y haciéndole conocer los recursos que puede interponer y su término. En el expediente se dejará constancia secretarial sobre el envío de la citación, así como de la notificación. En caso de renuencia del estudiante investigado a recibir la notificación, se le leerá el contenido de la decisión, y el notificador y un testigo dejarán la constancia, entendiéndose surtida la notificación.

Las notificaciones de las decisiones de primera y segunda instancia se harán por medio del oficial de personal.

Artículo 113. Notificación por edicto

Tiene lugar cuando, a pesar de las diligencias pertinentes, no se pudiere realizar la notificación personal. Si vencido el término de tres (3) días a partir del día siguiente al envío de la citación, el citado no comparece, se fijará un edicto en un lugar visible por el término de dos (2) días hábiles.

Artículo 114. Notificación por conducta concluyente

Cuando se hubiere omitido la notificación, ésta se entenderá cumplida para todos los efectos si el estudiante disciplinado o su apoderado interponen recursos o actúan en diligencias o trámites a que se refiere la decisión no notificada.

Artículo 115. Recursos y su formalidad

En los procesos de única instancia por la comisión de faltas leves, solamente procederá el recurso de reposición contra las decisiones donde el competente deniegue práctica de pruebas o la nulidad y las que impongan la sanción. Dicho recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito a más tardar el día siguiente hábil a la notificación.

En los procesos de doble instancia por la comisión de faltas graves o gravísimas procederá el recurso de apelación contra las decisiones donde el competente deniegue la práctica de pruebas o la nulidad. Dicho recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación.

Contra la decisión que imponga sanción por faltas graves o gravísimas sólo procederá el recurso de apelación, el cual se interpondrá y sustentará por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación.

Contra el auto que ordena la apertura de la investigación o la suspensión provisional, y contra el que decide o evalúa una investigación preliminar no procede ningún recurso.

Artículo 116. Ejecutoria de las providencias

Las providencias quedarán ejecutoriadas al día siguiente de la última notificación hecha a las partes, si contra ellas no procede o no se interpone recurso.

Las providencias que decidan el recurso de apelación, así como la de consulta, quedarán en firme el día en que sean proferidas por el funcionario competente.

Artículo 117. Medios probatorios

Son todos los determinados en la ley.

Artículo 118. Prueba trasladada

Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial o administrativo podrán trasladarse al proceso disciplinario en copia auténtica; estas pruebas deberán ponerse en conocimiento de las partes por el término de un (1) día, para garantizar la contradicción de las mismas.

Artículo 119. Inexistencia de la prueba

La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecte los derechos fundamentales del disciplinado, se tendrá como inexistente.

Artículo 120. Oportunidad para controvertir la prueba

A partir de la comunicación del auto que ordena la investigación, y en cualquier momento procesal, el estudiante investigado o su apoderado podrán controvertir las pruebas.

Artículo 121. La versión libre y espontánea

Debe cumplir con los requisitos sustanciales de informar al investigado sobre el derecho fundamental de no autoincriminación (*Art. 33 de la Constitución Política*) y a ser asistido por un apoderado si lo considera necesario. Debe constar por escrito en la diligencia.

Artículo 122. Nulidades

Son causales de nulidad en el proceso disciplinario:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo o tomar decisión de fondo.
2. La violación del derecho de defensa.
3. La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
4. La ambigüedad en la determinación de la conducta y/o la imprecisión de las normas infringidas.

Artículo 123. Declaratoria de oficio

En cualquier estado de la actuación en que el funcionario competente advierta que existe alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.

Artículo 124. A solicitud de parte

Quien proponga una nulidad lo podrá hacer hasta antes de proferirse el fallo definitivo y deberá determinar la causal que invoca, las razones en que se funda, y no podrá formular nueva solicitud de nulidad sino por causal diferente o por hechos posteriores.

Artículo 125. Terminación del procedimiento

En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente probado que el hecho atribuido no existió o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria o que el estudiante investigado no lo cometió o que está plenamente probada una causal eximente de responsabilidad o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse o por fallecimiento del investigado, el funcionario competente, mediante decisión motivada, así lo declarará, y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Artículo 126. Procedimiento ordinario para sancionar faltas gravísimas.

1. Indagación preliminar

En caso de duda sobre la procedencia de Investigación Disciplinaria se ordenará la Indagación Preliminar y tendrá como fin verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al estudiante que haya incurrido en ella; y, puede ser ordenada para establecer cualquier tipo de falta. Su duración no puede prolongarse por

un término superior a diez (10) días y se dará por terminada con la apertura de investigación o el archivo de la misma.

2. Investigación disciplinaria

Conocida la comisión de una falta disciplinaria gravísima, producto de la queja, informe, de la Indagación Preliminar o de oficio, el Comandante de Batallón avocará conocimiento y procederá a ordenar la investigación disciplinaria, nombrando a un oficial de planta diferente al Comandante de Compañía o Pelotón del estudiante como funcionario de instrucción, quien, una vez posesionado, tendrá para instruir las diligencias un término de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la apertura. Este término podrá prorrogarse por una sola vez y por un término igual al ordinario, cuando no se hayan practicado las pruebas ordenadas. En todo caso, la prórroga debe ser autorizada por el Comandante de Batallón.

Los términos se suspenderán en los periodos de vacaciones del estudiantado.

El auto de apertura deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Relación sucinta de cada uno de los hechos.
- b. Relación de normas presuntamente infringidas.
- c. La orden de las pruebas que considere conducentes, y la facultad para que el instructor pueda decretar y practicar todas las que considere pertinentes.
- d. La orden de allegar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del estudiante investigado, así como la calidad militar, la cual deberá contener la dirección actualizada de los padres y/o acudientes del estudiante investigado.
- e. La orden de informar a la Oficina de Personal de la Institución y a la Oficina de Control Disciplinario.
- f. La orden de informar al inculpado sobre la apertura, y los derechos que le asisten.
- g. La orden de comunicar a los padres de familia o acudientes del estudiante investigado registrados en la oficina de personal, sobre la apertura de la investigación y los derechos que le asisten.

Parágrafo. Si no es posible la comunicación de la apertura de investigación formal al estudiante investigado, se procederá a la notificación por edicto y se nombrará un defensor de oficio.

Artículo 127. Nombramiento de secretario

Posesionado el funcionario instructor, podrá designar un secretario para actuar en las diligencias.

Artículo 128. De la suspensión provisional

Cuando la investigación verse sobre faltas gravísimas, el Director, por su iniciativa, a solicitud de quien adelanta la investigación o a solicitud de los comandantes naturales del investigado, podrá ordenar la suspensión del estudiante investigado por un término de un (1) mes, prorrogable hasta por otro mes más, siempre y cuando existan ciertos elementos de juicio que permitan establecer:

1. Que, debido a su conducta, la permanencia en el Instituto del presunto autor de la falta genere mal ejemplo, pueda prolongar o agravar la situación de indisciplina o perturbar el normal desarrollo de las actividades académicas y militares.

2. Que su presencia interfiera el trámite normal de la investigación.
3. La posibilidad de la continuidad o reiteración de la falta.

Parágrafo. El estudiante que sea suspendido provisionalmente no podrá participar en las actividades académicas, militares, ni podrá gozar de ningún estímulo mientras la medida este vigente. El estudiante será entregado a sus padres para que permanezca bajo la responsabilidad de estos mientras termina la investigación o la suspensión; se dejará constancia de dicha entrega.

Artículo 129. Reintegro del suspendido

El estudiante suspendido provisionalmente será reintegrado a la Institución y tendrá derecho a la nivelación total del pensum académico y militar que ha sido programado para el resto de estudiantes, en los siguientes casos:

1. Cuando la investigación termine porque el hecho investigado no existió, el Reglamento no lo considera como falta disciplinaria, se justifica, el disciplinado no lo cometió, la acción no puede proseguirse o por haberse declarado la nulidad de lo actuado, incluido el auto que decretó la suspensión provisional.
2. Por la expiración del término de suspensión sin que hubiere terminado la investigación con fallo debidamente ejecutoriado.

Artículo 130. Término para la instrucción

El funcionario instructor deberá perfeccionar las diligencias en un término de quince (15) días calendario. Este término podrá prorrogarse por una sola vez y por un término igual, cuando no se hayan practicado las pruebas ordenadas. En todo caso, la prórroga debe ser autorizada por el Comandante de Batallón.

El instructor podrá decretar y practicar todas las pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 131. Evaluación de la investigación y determinación de la conducta y las normas infringidas

Vencida la etapa instructiva, y cuando esté demostrada objetivamente la falta y exista confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicio grave, documentos, peritaje o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del estudiante investigado, el Comandante del Batallón, mediante auto, determinará la conducta y las normas que presuntamente infringió el estudiante disciplinado; de lo contrario, ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Artículo 132. Requisitos del auto que determina la conducta y las normas infringidas

Este auto debe contener:

1. Narración sucinta de los hechos.
2. Soporte probatorio de cada uno de los hechos.
3. Identificación del estudiante investigado, señalando fecha de los hechos y grado que ostentaba para la época de los hechos.
4. Descripción de la conducta o conductas violatorias de la norma, con indicación precisa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

5. Determinación jurídica de la falta o faltas en que presuntamente incurrió el estudiante investigado.
6. La notificación al estudiante investigado

Artículo 133. Término para presentar escrito de defensa

El auto de determinación de la conducta y las normas infringidas se notificará personalmente al estudiante investigado y a su apoderado, informándoles que disponen de un término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a su notificación o de la desfijación del edicto, para presentar escrito de defensa, pudiendo solicitar pruebas o aportándolas. Durante este término, el expediente permanecerá a su disposición.

Si habiéndose notificado personalmente el auto de determinación de la conducta y las normas infringidas, el estudiante investigado o su apoderado no presentan escrito de defensa, la actuación continuará, dejando la respectiva constancia en el expediente. Si la notificación se surte por edicto y no se presenta escrito de defensa, se nombrará defensor de oficio

Parágrafo. Vencido el término para presentar escrito de defensa, el Comandante del Batallón tendrá hasta cinco (5) días para decretar y practicar las pruebas pedidas y las que de oficio considere conducentes. Vencido este término, se dispondrá de un día para controvertir las pruebas ordenadas de oficio.

Artículo 134. Variación del auto de determinación de la conducta y las normas infringidas

El auto de determinación de la conducta y las normas infringidas podrá ser variado luego de concluida la práctica de pruebas ordenadas por el Comandante de Batallón o el fallador de primera instancia y hasta antes de proferir fallo de primera instancia, por error en la calificación jurídica o por prueba sobreviniente. La variación se notificará en la misma forma que el auto inicial y se otorgará el término de dos (2) días para presentar escrito de defensa.

Artículo 135. Decisión de primera instancia

Terminada la práctica de pruebas, el Comandante de Batallón emitirá concepto y enviará al Subdirector de la Escuela Militar de Cadetes, el expediente con todas las diligencias para que éste adopte la decisión a que haya lugar.

Recibido el expediente, el Subdirector revisa la totalidad de la actuación, examina y analiza el acervo probatorio y en un término máximo de quince (15) días profiere la decisión de primera instancia que en derecho corresponda. Si considera necesario practicar otras pruebas para verificar los hechos relacionados con el auto de determinación de la conducta y las normas infringidas, oficiosamente las decretará y comisionará para su práctica en un término no superior a cinco (5) días. Vencido el término, se dispondrá de un (1) día para controvertir esta prueba.

Artículo 136. Requisitos de la decisión de primera instancia

La decisión debe ser motivada y reunir los siguientes requisitos:

1. La identidad del estudiante investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. Un análisis jurídico y probatorio que fundamente la decisión.
4. El análisis y la valoración jurídica de las normas infringidas y de escrito de defensa.
5. La calificación de la falta.
6. El análisis de la culpabilidad.

7. La decisión.

Artículo 137. Decisión y trámite en segunda instancia

Interpuesto el recurso de apelación y una vez concedido, el funcionario de segunda instancia revisa toda la actuación, las decisiones adoptadas, así como los puntos objeto de la impugnación y profiere la decisión que en derecho corresponda, en un término máximo de quince (15) días, y la suya será la decisión final que se adopte.

El funcionario de segunda instancia podrá únicamente de oficio decretar la práctica de pruebas que considere indispensables para la decisión. Se dispone de un (1) día para controvertir las pruebas practicadas

Artículo 138. Consulta

Si contra la decisión de primera instancia no se interpuso recurso de apelación, la decisión será consultada al Director de la Escuela Militar de Cadetes, quien revisará en su totalidad la actuación y en un término máximo de 15 días deberá pronunciarse, y la suya será la decisión final que se adopte.

Artículo 139. Procedimiento especial para investigar faltas graves y leves.

La investigación y sanción por la comisión de faltas graves y leves se adelantarán por el siguiente procedimiento:

Cuando el superior con atribuciones disciplinarias tenga conocimiento de la comisión de una falta grave o leve, producto de la queja, informe, de la Indagación Preliminar o de oficio; procederá a requerir por escrito un informe del presunto estudiante responsable, sobre los hechos respectivos.

En el escrito de requerimiento se le indicarán las normas presuntamente infringidas y los derechos que le asisten, imponiéndole un término máximo de dos (2) días para que presente el informe o dé la respuesta al requerimiento. Contra el escrito de requerimiento no procede ningún recurso. Si no da respuesta al requerimiento se deja la constancia y se continúa con el trámite procesal.

Recibida la respuesta del requerimiento, se procederá, mediante auto, a resolver las pruebas solicitadas o se decretarán las que de oficio se consideren necesarias; las cuales se practicarán en un término de tres (3) días. Si se niegan las pruebas procederá el recurso de apelación conforme lo establece el presente reglamento, para la falta grave y el de reposición para la falta leve.

De las pruebas ordenadas de oficio, se correrá traslado por el término de un (1) día para ser controvertidas.

Practicadas las pruebas, se procederá a emitir la decisión conforme lo establecido en el Artículo 136 del presente Reglamento.

La sanción por falta leve la impondrá quien ordenó la investigación y contra dicha decisión solo procede el recurso de reposición, que se interpondrá y sustentará en el término de un (1) día siguiente a la notificación.

La sanción por faltas graves la impondrá quien ostente el cargo de Subdirector en primera instancia y se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y ss del presente Reglamento Estudiantil.

La notificación se hará según las disposiciones de este Reglamento, y contra dicha decisión sólo procede el recurso de apelación, que se interpondrá y se sustentará en el término de dos (2) días siguientes a la notificación.

Artículo 140. Transición

Las modificaciones de tipo académico que se haya realizado en el presente reglamento, solo se aplicaran a partir del segundo semestre académico de 2016.

Las investigaciones por falta gravísima que al entrar en vigencia el presente Reglamento se encuentren con auto de determinación de la conducta y normas infringidas continuarán su trámite hasta la decisión definitiva, de conformidad con el procedimiento anterior.

Las investigaciones por falta grave que hayan sido ordenadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite hasta la decisión definitiva, con el procedimiento anterior.

Artículo 141. Registro

Todas las sanciones impuestas a los estudiantes deberán ser notificadas y registradas en el folio de vida dentro del correspondiente lapso en que se sancionó la falta.

CAPÍTULO XIX

COMPETENCIAS DEL SER Y EL CONVIVIR

Artículo 142. Marco conceptual

Las Competencias Militares del Ser y el Convivir están directamente relacionadas con los principios, valores, deberes y virtudes militares, y desarrollan en el estudiante la disposición al cumplimiento estricto de las normas establecidas por la Institución, las cuales se convierten en condiciones imperativas, obligatorias e imprescindibles del militar como individuo y profesional en la carrera de las armas.

Artículo 143. Normas de aplicación

Las normas para la valoración, clasificación, evaluación y calificación de las Competencias del Ser y el Convivir de los estudiantes serán reglamentadas en Resolución Interna expedida por la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes.

CAPÍTULO XX

REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 144. Las reformas al presente Reglamento serán propuestas por el Director, Vicerrector Académico, Comandantes de Batallón, debidamente sustentadas, con las modificaciones, supresiones o adiciones que se recomienden, y que serán sometidas a consideración del Consejo Académico para su aprobación.

CAPÍTULO XXI

VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 145. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación por la Orden del Día de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" y deroga en su totalidad el Reglamento Estudiantil, Acuerdo N° 002 del 9

de septiembre de 2014 y el 001 del 19 de junio de 2015, así como todas las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

General **ALBERTO JOSÉ MEJIA FERRERO**
Comandante del Ejército Nacional
Presidente Consejo Directivo

(ORIGINAL FIRMADO)

Coronel **JOSÉ BENJAMÍN PERDOMO ÁLVAREZ**
Decano de la Facultad de Ciencias Militares
Secretario Consejo Directivo

Elaboró: CR. OSCAR RODRIGO MORENO MORENO
Vicerrector Académico

Revisó: PATRICIA BARRERO VELÁSQUEZ
Asesora Académica

Revisó: LUZ NELLY BARRETO SANDOVAL
Asesora Jurídica

Aprobado: BG. EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
Director Escuela Militar de Cadetes